

UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA

Facultad de Derecho

**Tesis para optar por el grado académico de
licenciatura en Derecho**

**VIABILIDAD DEL PROYECTO DE LEY 20.172:
LEY CONTRA LA USURA**

Estudiante

Lizbeth Pamela González Retana

Noviembre, 2017

DECLARACIÓN JURADA

Yo Lizbeth Pamela González Retani, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número 1-14220663 egresado de la carrera de Derecho de la Universidad Hispanoamericana, hago constar por medio de éste acto y debidamente apercibido y entendido de las penas y consecuencias con las que se castiga en el Código Penal el delito de perjurio, ante quienes se constituyen en el Tribunal Examinador de mi trabajo de tesis para optar por el título de Licenciatura en Derecho, juro solemnemente que mi trabajo de investigación titulado: Viabilidad del Proyecto de Ley 20.172

es una obra original que ha respetado todo lo preceptuado por las Leyes Penales, así como la Ley de Derecho de Autor y Derecho Conexos número 6683 del 14 de octubre de 1982 y sus reformas, publicada en la Gaceta número 226 del 25 de noviembre de 1982; incluyendo el numeral 70 de dicha ley que advierte; artículo 70. Es permitido citar a un autor, transcribiendo los pasajes pertinentes siempre que éstos no sean tantos y seguidos, que puedan considerarse como una producción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra original. Asimismo, quedo advertido que la Universidad se reserva el derecho de protocolizar este documento ante Notario Público. en fe de lo anterior, firmo en la ciudad de San José, a los 25 días del mes de Noviembre del año dos mil 17.


Firma del estudiante

Cédula

Heredia, 20 de setiembre del 2017

Sr. Piero Vignoli Chessler

Facultad de Derecho

Universidad Hispanoamericana

Estimado señor Vignoli,

La estudiante Lizbeth Pamela González Retana, cédula de identidad número 1-1422-0663, me ha presentado, para efectos de revisión y aprobación, el trabajo de investigación denominado VIABILIDAD DEL PROYECTO DE LEY N° 20.172, el cual ha elaborado para optar por el grado académico de Licenciatura en Derecho.

En mi calidad de tutor, he verificado que se han hecho las correcciones indicadas durante el proceso de tutoría y he evaluado los aspectos relativos a la elaboración del problema, objetivos, justificación, antecedentes, marco teórico, marco metodológico, tabulación, análisis de datos, conclusiones y recomendaciones.

De los resultados obtenidos por el postulante, se obtiene la siguiente calificación:

a)	ORIGINALIDAD DEL TEMA	10%	10%
b)	CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE AVANCES	20%	20%
c)	COHERENCIA ENTRE LOS OBJETIVOS, LOS INSTRUMENTOS APLICADOS Y LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION	30%	30%
d)	RELEVANCIA DE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	20%	15%
e)	CALIDAD, DETALLE DEL MARCO TEORICO	20%	20%
	TOTAL		95%

En virtud de la calificación obtenida, se avala el traslado al proceso de lectura.

Atentamente,



Lic. Andrés Ávalos Rodríguez

Céd. 110790061

Carné Colegio Profesional N° 16037

San José, 15 de noviembre del 2017

Señores

Universidad Hispanoamericana

Estimados Señores:

En cumplimiento con la designación que se me hiciera para dar lectura al proyecto de graduación de la estudiante **GONZÁLEZ RETANA LIZBETH PAMELA**, denominado **"VIABILIDAD DEL PROYECTO DE LEY 20.172: LEY CONTRA LA USURA"**, una vez concluida la segunda lectura integral de dicho documento me siento honrado de dar mi visto bueno a dicho de trabajo de graduación. Esta investigación no solamente cumple con los requisitos formales y de fondo exigidos por la Universidad para este tipo de trabajos sino que además constituye un gran aporte para el desarrollo de la investigación jurídica costarricense.

Me despido con las mayores muestras de solidaridad y respeto,



José Daniel Durán Artavia

Lector Asignado

San Rafael de Heredia, 24 de noviembre de 2017

Señor
Universidad Hispanoamericana

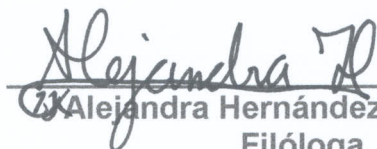
Estimado señor:

En mi calidad de filóloga, hago constar que he revisado el trabajo para optar por el grado de licenciatura en Derecho, bajo el título:

VIABILIDAD DEL PROYECTO DE LEY 20.172: LEY CONTRA LA USURA, elaborado por la estudiante Lizbeth Pamela González Retana.

La revisión se hizo en la parte morfosintáctica, forma, estilo, redacción, puntuación y ortografía; por lo cual este trabajo está listo en tales aspectos para ser presentado ante la Universidad.

Atentamente,


Alejandra Hernández Arguedas
Filóloga
Cédula 4 193 626
Carné 66820 del Colegio de
Licenciados y Profesores en Letras,
Filosofía, Ciencias y Artes

DEDICATORIA

A mis padres, Efraín y Margarita, quienes al cultivar valores en mi persona me motivaron a luchar por mis sueños y a valerme por mí misma, pero sin dejar de lado mi fe.

A Jorge, testigo fiel de mis éxitos y fracasos.

AGRADECIMIENTOS

*A Dios Todopoderoso, por mantenerme en pie hasta el final
de esta etapa.*

A mi tutor Andrés, por su guía y aporte a este proyecto.

TABLA DE CONTENIDO

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTOS	3
ÍNDICE DE GRÁFICOS	6
ÍNDICE DE TABLAS.....	7
INTRODUCCIÓN	8
CAPÍTULO I EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	9
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	10
1.1.1 Antecedentes del problema	10
1.1.2 Problematización.....	11
1.1.3 Justificación.....	14
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	16
1.3 OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN	16
1.3.1 Objetivo general	16
1.3.2 Objetivos específicos.....	16
1.4 ALCANCES Y LIMITACIONES	17
1.4.1 Alcances	17
1.4.2 Limitaciones	17
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO.....	18
2.1 CONTEXTO HISTÓRICO	19
2.2 MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	21
2.2.1 Proyecto de ley.....	21
2.2.2 Usura.....	22
2.2.3 Crédito	25
2.2.4 La tarjeta de crédito	26
2.2.5 Intereses	37
2.2.6 Sistema financiero nacional	37
2.2.7 Emisor	39
2.2.8 Usuario o tarjetahabiente	39
2.3 HIPÓTESIS	39
2.3.1 Tipos de hipótesis	39

2.4 OPERACIONALIZACIÓN DE LA HIPÓTESIS	40
CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO.....	41
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	42
3.1.1 Finalidad	42
3.1.2 Dimensión temporal.....	42
3.1.3 Marco de la investigación	42
3.1.4 Condición en que se hace la investigación.....	42
3.1.5 Carácter de la investigación.....	43
3.1.6 Naturaleza de la investigación.....	44
3.2 SUJETOS Y FUENTES DE INVESTIGACIÓN.....	44
3.2.1 Sujetos de información.....	44
3.2.2 Fuentes de información.....	44
3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	45
3.3.1 Entrevista estructurada	45
CAPÍTULO IV ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.....	46
4.1 DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN VIGENTE	47
4.1.1 Diagnóstico de la situación.....	47
4.1.2 Descripción de los datos.....	64
CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	77
5.1 CONCLUSIONES	78
5.2 RECOMENDACIONES	80
5.3 PROPUESTA	80
BIBLIOGRAFÍA.....	84
APÉNDICE	89

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Rangos de las tasas de interés según el tipo de banco, año 2015	69
Gráfico 2 Rangos de las tasas de interés según el tipo de banco, año 2016	70
Gráfico 3 Rangos de las tasas de interés según el tipo de banco, año 2017	71
Gráfico 4 Cantidad de plásticos en circulación	72
Gráfico 5 Porcentaje de la deuda nacional	73
Gráfico 6 Deuda nacional representada en colones	74

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Comparativa de los beneficios ofrecidos mediante las tarjetas de crédito según el tipo de banca	66
---	----

INTRODUCCIÓN

La presente investigación consiste en el análisis del Proyecto de Ley n.º 20.172: Ley contra la Usura. El proyecto se enfoca en la falta de regulación de los intereses de las tarjetas de crédito, considerados por este como muy elevados y abusivos conforme al límite que establece el Sistema Financiero Nacional, basándose en el término “usura” para la conceptualización de los mismos.

La finalidad de esta investigación es comprobar si la razón del gran endeudamiento ocurrido en Costa Rica durante los períodos 2015, 2016 y 2017, consecuencia del cobro de intereses de las tarjetas de crédito definidos contractualmente por los entes operadores del mercado, posee una solución viable mediante la regulación de dichos valores propuesta por el mencionado proyecto de ley, que busca imponer topes a las tasas de interés y así proteger los derechos del ciudadano en su faceta de consumidor.

La investigación encuentra su justificación en que el mercado de tarjetas de crédito cuenta con poca regulación, por lo tanto, con esta tesis se aporta una moción legislativa moderna y necesaria para la mejora de un instrumento jurídico que posibilite erradicar de raíz el problema.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1 Antecedentes del problema

Según el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, con base en los informes trimestrales realizados al comportamiento de las tarjetas de crédito durante los últimos tres años, con corte al 30 de abril, existe una variación en los aspectos analizados, tales como la cantidad de entidades emisoras, la totalidad de tarjetas ofrecidas, la cantidad de tarjetas en circulación y el saldo de la deuda para cada periodo.

Conforme a la información recopilada al 30 de abril del 2015, se establece que en el país operan 28 emisores de tarjetas de crédito que incluyen entidades de la banca privada, banca pública, cooperativas y empresas privadas. Además, se determina que se ofrece un total de 427 tipos de tarjetas. Se reporta un total de 1 945 607 tarjetas de crédito en circulación y el saldo de deuda de 864 323 millones de colones. En cuanto a las tasas de interés anual en colones, varían de un 12.50 % a un 36 %.

Para el 30 de abril del 2016, el estudio muestra que operan 30 emisores de tarjetas de crédito y se ofrecen 457 tipos de tarjetas. De tarjetas activas en circulación, se encuentran 2 229 011. El saldo de la deuda es de 908 149 millones de colones. En cuanto a las tasas de interés anual en colones, varían de un 24 % a un 50,4 %. Para el 30 de abril del 2017 el estudio muestra que operan 31 emisores de tarjetas de crédito. Hasta entonces, se ofrecen 472 tipos de tarjetas,

se registran 2 476 844 de tarjetas en circulación y el saldo de la deuda ronda el 1 098 057 millones de colones. Las tasas de interés anual varían de un 23 % a un 50.4 %

Los anteriores estudios afirman que la emisión de tarjetas de crédito durante esos períodos aumentó, lo cual lleva a concluir que el dinero plástico es un mecanismo factible para los comerciantes y bien aceptado por los consumidores. Respecto a la variación indicada, el proyecto de ley manifiesta que es necesario que el Estado costarricense se dé a la tarea de optar por mecanismos que permitan aplicar límites proporcionales y razonables al crédito mediante la modificación de varios artículos de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor n.º 7472, con el fin de regular el aumento de las tasas de interés imponiéndoles un tope máximo, acorde con la tasa de interés efectiva fijada por el Sistema Financiero Nacional y, de esta forma, solucionar o disminuir la deuda que se les atribuye a los intereses de las tarjetas de crédito.

1.1.2 Problematización

El cobro de intereses superiores a un 40 % y 50 % motiva al proyecto de ley a implicar el concepto de “usura”, utilizado según este por los entes emisores de tarjetas de crédito en tales cobros, como una causal de la deuda nacional por tarjetas de crédito.

Al respecto, la “usura” según el *Diccionario de la lengua española* es: “Interés excesivo en un préstamo. Ganancia, fruto, utilidad o aumento que se saca de algo, especialmente cuando es excesivo”.

Por su parte, el Código Penal costarricense en el artículo 236 define “usura” de la siguiente manera:

Artículo 236. Difusión de información falsa. Será sancionado con pena de tres a seis años de prisión a quien, a través de medios electrónicos, informáticos, o mediante un sistema de telecomunicaciones, propague o difunda noticias o hechos falsos capaces de distorsionar o causar perjuicio a la seguridad y estabilidad del sistema financiero o de sus usuarios (Ley n.º 4573, 1970).

El proyecto de ley toma como base el artículo expuesto en el párrafo anterior para referirse a la usura como:

(...) aquel hecho que se fundamenta en el aprovechamiento de la necesidad, la ligereza o la inexperiencia de una persona, el cual le hiciere dar o prometer cualquier ventaja pecuniaria evidentemente desproporcionada con su prestación, u otorgar garantías de carácter extorsivo de conformidad con lo dispuesto por el Código de Comercio y el código penal en su artículo 236 (Proyecto de Ley n.º 20.172, 2016, art. 2).

Siendo que para referirse a un promedio “muy por encima de lo permitido”, en este caso al cobro de un interés crediticio por encima de dos veces la tasa anual del interés efectivo del mercado estipulado por el Sistema Financiero Nacional, que para el momento de presentación del proyecto ronda en un 15 %, utiliza el término “usura” de forma poco objetiva. Su fin es eliminar esta como una práctica desregulada y con ello proteger los derechos e intereses de la ciudadanía.

¿Cómo la eficacia de la normativa del Proyecto de Ley n.º 20.172 puede proporcionar la regulación adecuada en el manejo de los intereses con un balance propicio para cada una de las partes de la contratación?

El proyecto de ley, como objetivo, propone: “(...) actualizar el conjunto de las previsiones relativas a la protección de la ciudadanía al objeto de racionalizar y aumentar las obligaciones de transparencia y racionalizar la conducta de las entidades supervisadas y no supervisadas que otorgan créditos y préstamos (...)” (Proyecto de Ley n.º 20.172, 2016, art. 1).

¿De qué manera la modificación de los artículos de la Ley de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor n.º 7472, como ley alterna, aporta una clara regulación en el tema de tarjetas de crédito?

En la actualidad no existe jurisprudencia legal alguna ni una ley que regule propiamente las tasas de interés, por ende, el proyecto de ley propone generar límites claros utilizando la tasa de interés efectiva del mercado fijada por el Sistema Financiero Nacional.

¿Cómo el Proyecto de Ley n.º 20.172 puede brindar una solución proporcional y racional ante la carencia de una regulación propia de las tasas de interés de las tarjetas de crédito en Costa Rica?

1.1.3 Justificación

La importancia de este tema radica en el fundamento constitucional con el que todo costarricense cuenta de poseer el derecho como comerciante y consumidor a la protección y seguridad de sus intereses económicos y, por consiguiente, de la libertad de comercio bajo el amparo de una correcta y eficaz normativa.

La pertinencia diacrónica de este tema se rige por el desarrollo constante de la economía y de la tecnología que ha desarrollado Costa Rica a lo largo de los años obligando al mercado de forma competitiva a superarse en estos ámbitos. En cuanto al tema de las tarjetas de crédito, es muy común encontrarse con cientos de establecimientos aptos para recibirlas, ya que al ser este un instrumento moderno, el mismo mercado se encarga de ofrecerlas constantemente incluso por medio de una simple llamada telefónica o en la página web del banco o cooperativa que se elija.

Prácticamente nadie está exento de poder ser titular de una de estas tarjetas y por la cantidad de facilidades que ofrecen se convierten en un instrumento del diario vivir, siendo conveniente regular de manera expresa las implicaciones de su utilización, pero sin limitar su acceso.

La novedad en este tema surge con la implementación de la era digital y con ello la reducción del uso del dinero en efectivo, el cual sigue perdiendo importancia como medio de pago frente a otros instrumentos digitales y móviles, dado que los consumidores encuentran en las tarjetas de crédito un medio más eficiente para cancelar sus deudas y adquirir bienes sin preocuparse en su momento de si cuentan o no con el precio del producto en su bolsillo y con ello la satisfacción de las necesidades inmediatas, resaltando el hecho de poder tener la libertad de elegir según sus conveniencias y con la facultad de permitir a los distintos emisores ofrecer un amplio catálogo de productos ajustables a las necesidades de cada quien.

El aporte que la investigación le brinda a la carrera de Derecho es la creación de un elemento de consulta complementario para los presentes y futuros abogados ante la operación de uno de los medios de pago más constantes en la economía nacional a favor de la igualdad y proporcionalidad de la relación mercado-consumidor, llenando las posibles inconstancias para que a la larga se dé un sano y justo equilibrio contractual sin limitar el desarrollo de la economía.

Entre los beneficios que se generan para Costa Rica se encuentra la fomentación de la libertad contractual y con ello el libre acceso al crédito a las personas que, en muchas ocasiones, están inmersas en situaciones de emergencia, solventándolas a través de un medio de financiamiento tan accesible e inmediato como son las tarjetas de crédito.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

A partir de lo señalado, la pregunta central de la investigación es la siguiente:

¿Cómo el Proyecto de Ley n.º 20.172 puede contribuir en la erradicación del gran endeudamiento dado a nivel nacional y atribuido a las tasas de interés de las tarjetas de crédito, durante los períodos 2015, 2016 y 2017, en razón de la carencia de una ley que regule propiamente dichos instrumentos?

1.3 OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1 Objetivo general

Analizar el Proyecto de Ley n.º 20.172 para determinar, mediante la regulación propuesta, la viabilidad como posible instrumento idóneo en la solución de la problemática del gran endeudamiento de los tarjetahabientes en razón del cobro de los intereses de las tarjetas de crédito.

1.3.2 Objetivos específicos

1. Puntualizar los alcances de la normativa propuesta en el Proyecto de Ley n.º 20.172, en cuanto al manejo de los intereses de las tarjetas de crédito en Costa Rica.
2. Estimar la pertinencia de la normativa incluida en el Proyecto de Ley n.º 20.172, para regular el mercado de las tarjetas de crédito, específicamente en las tasas de interés.

3. Evaluar si las propuestas dadas por el Proyecto de Ley n.º 20.172 pueden ser efectivamente acogidas por la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor n.º 7472.
4. Verificar la proporcionalidad y razonabilidad de la normativa contenida en el Proyecto de Ley n.º 20.172.
5. Proponer un mejor enfoque de la relación mercado-consumidor, desde el punto de vista del derecho privado, relacionado con la libertad de comercio en el tema de la fijación de los intereses de las tarjetas de crédito.

1.4 ALCANCES Y LIMITACIONES

1.4.1 Alcances

Con esta investigación se pretende contribuir en la concientización de los consumidores con el fin de que coadyuven en la protección de su propia economía y manejo de sus finanzas personales mediante una correcta educación financiera.

1.4.2 Limitaciones

No se presentaron limitaciones en el desarrollo de este trabajo.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1 CONTEXTO HISTÓRICO

Leitón (2010) explica que desde sus inicios la tarjeta de crédito fue prácticamente reconocida solo en el mercado estadounidense por medio de la intervención del consumidor de los productos ofrecidos y el empresario que prestaba servicios con facilidad de financiamiento.

El modo de operación consistía en la entrega de una tarjeta al usuario, quien a fin de mes recibía una factura detallada de lo que debía pagar después de utilizarla; contaba con la opción de pagar el monto total al recibir la factura, o bien, pagar a tractos para abonar a la deuda.

El concepto inició por el uso de tarjetas internas utilizables en un solo comercio; para ese entonces funcionaba por medio de una llamada telefónica de parte del poseedor de la tarjeta hacia el emisor de la misma, quien confirmaba si dicha tarjeta contaba o no con saldo disponible para poder efectuar la transacción deseada.

El principal propulsor de la tarjeta de crédito surgió con la sociedad internacional Diners Club, fundada en el año 1949, cuando el Sr. Frank Mcnamara, producto de una vergonzosa situación al invitar a comer a unos amigos de poderío económico, se percató que al momento de cancelar la cuenta no portaba efectivo. Ante esto ideó cómo podía obtener un sistema que permitiese demostrar una respetable credibilidad de crédito y fuese exclusivo para el pago de restaurantes.

Posteriormente, se logró toda clase de adquisiciones ofreciendo servicios a tarjetahabientes y a establecimientos mercantiles para que estos se afiliasen e hicieran que sus alcances a nivel operacional fueran aún mayores. Además, ofrecían al tarjetahabiente la posibilidad de realizar transacciones a nivel internacional, siempre que esos establecimientos se encontrasen afiliados a estas sociedades, facilitando la circulación de dinero.

En un principio esta tarjeta era un cartón con talonario, donde se consignaba el nombre y el número de identificación del portador, además se especificaban los establecimientos que brindaban crédito. Al momento del pago el comerciante recopilaba estos datos como comprobante.

En un contexto más actual, conforme se ha desarrollado la banca y la tecnología, el uso de la tarjeta de crédito se ha extendido a todo el país al punto de abastecer las necesidades consumistas y de suplir el dinero en efectivo; con ello han surgido particularidades.

Cuando la banca comenzó a ganar terreno en el ámbito de las tarjetas de crédito, también tomó partido con el cobro de los intereses apoyándose en los beneficios ofrecidos, por lo que se consideró necesario establecer los criterios para definir el crédito usurario.

De esta manera, el proyecto de ley en estudio tiene sus antecedentes en otros proyectos como Defensa del Consumidor ante la Usura en las Tarjetas de

Crédito n.º 18.335, Ley Contra la Usura n.º 17.444 y Ley contra la Usura n.º 9165¹, que han luchado desde el año 1981 para solventar esa carencia. En términos generales, la noción de usura está vinculada al cobro de un interés excesivo en un préstamo y a la ganancia desmedida que obtiene el prestamista.

2.2 MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

En este apartado se extraen los términos que permiten una mejor comprensión del texto del proyecto de ley.

2.2.1 Proyecto de ley

La Real Academia Española (2014) define el proyecto de ley como:

Texto elaborado por el Gobierno y sometido al Parlamento para su tramitación y aprobación como ley. La forma, tramitación, aprobación o legitimación para presentar proyectos de ley dependerá del ordenamiento jurídico de cada estado y, en particular, de lo dispuesto en su Constitución Política.

En Costa Rica, la Asamblea Legislativa indica el procedimiento que se lleva a cabo para la elaboración de una ley.

¹Ver el siguiente link para un mayor detalle de los proyectos de ley mencionados:
http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Consultas_SIL/Pginas/Consultas%20informaci%C3%B3n%20del%20plenario.aspx

2.2.2 Usura

En cuanto al concepto de usura, Mastrofini (1859) señala que la práctica de la usura ha sido un tema trascendental en los negocios a lo largo de la historia. Contiene desde sus inicios un sentido religioso presente tanto en el Antiguo como en el Nuevo Testamento. Es visto de forma negativa como la violación de la justicia por motivo de los excesos, fraude e injusticia con los que menos tienen.

En palabras de Santo Tomás de Aquino (citado por Jiménez, 2010): “Recibir interés por un préstamo monetario es injusto en sí mismo porque implica la venta de lo que no existe, con lo que manifiestamente se produce una desigualdad que es contraria a la justicia” (p. 33). Siendo ilícito percibir un precio por el uso del dinero prestado, lo cual se denomina usura. Es entonces un beneficio económico injusto, en particular si se obtiene de los pobres.

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 21 inciso 3, se refiere a la usura como: “Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley” (Pacto de San José, 1948).

En un recuento histórico referente al derecho, el Proyecto de Ley n.º 17.444: Ley contra la Usura, como antecedente del proyecto en estudio, menciona que la usura es tratada más ampliamente en la Edad Antigua, precisamente en Roma y como punto inicial en la Ley de las XII Tablas.

Este cuerpo jurídico contenía las disposiciones vinculadas con todas las fases de *manus iniectio* (acto de poner la mano encima de una persona como símbolo de apoderamiento), que determinaban el reclamo de una deuda que no había sido pagada; en esta etapa la obligación nacida de un préstamo reflejaba la sumisión física del deudor. Posteriormente, la posibilidad del acreedor varió y esta se convirtió en un poder sobre la voluntad del deudor en cuanto a la capacidad de decisión de este último. En este panorama surgió un principio patrimonialista y fueron los bienes los que respondían por la obligación.

Entre otros ejemplos históricos, se puede señalar el caso de Persia con el Código de Hammurabi, el cual determinaba un castigo más moderado sobre el deudor. En sus preceptos, no se prescribe en principio la muerte del deudor, sino un especial régimen de esclavitud, el cual en ocasiones causaba la muerte de este. En este código se señaló una tasa de interés de un 33 % para los préstamos de trigo y un 20 % para el dinero.

El pueblo de Babilonia fue especialmente sensible respecto a la captación de intereses, con el establecimiento de sanciones en el supuesto de no cumplir con los límites citados.

Con respecto al fenómeno de la usura, no hay un criterio unánime que exprese en principio esta situación, porque tampoco hay uniformidad acerca del tipo de interés que podía haber establecido la Ley de las XII Tablas. Se han pronunciado tipos del 10 % y se ha llegado hasta el 100 %; más comedido sería del 12 % al año, el cual coincide en general con la doctrina de que un interés

sobre el 10 %, dadas las condiciones económicas de productividad en Roma, sería más acertado.

Parece ser que con los movimientos sociales posteriores al sitio de Roma, con el empobrecimiento del pueblo y el dominio económico de los patricios, surgieron situaciones de usura y se elevaron los intereses y las garantías de los créditos, lo que ocasionó cumplir la exigencia de la Ley de las XII Tablas. Posteriormente, la Ley Genucia abolió toda tasa en los intereses.

En relación con esto, son discutibles los tipos de interés y el tratamiento legislativo con base en los datos de Livio, pues en la época de las XII Tablas la economía romana era muy precaria, con formas carentes de flexibilidad en los negocios, lo que ponía en duda la propia realidad y la existencia de los préstamos con interés de dinero. No había moneda acuñada.

La Ley Sempronia, referida a actuaciones fraudulentas, se aplicó no solo a los romanos, sino también a los habitantes de las tierras conquistadas. Todo desarrollo económico aumenta la riqueza y eleva el interés, con lo cual se permitió en tiempo de Cicerón cobrar hasta un 12 %. Otros tipos de interés, en función de las clases sociales o actividades, se produjeron en tiempos de Justiniano, y se consideró adecuado cobrar un 4 % a personas de cierta categoría económica y en general era admisible un 6 % y a los mercaderes un 8 %.

Este período romano, en su proyección histórica, pone de relieve la importancia del cobro del interés en la concepción de la figura de la usura. Esta

actividad y el contrato de mutuo o préstamo se encuentran fuertemente ligados, ya que ambos han evolucionado de un simple interés al excesivo lucro por un préstamo.

Un estudio reciente actualiza este periodo romano en el sentido de calificar el problema del interés usurario como una cuestión incidental y casuística, que carece de orden sistemático (Instituciones de Gayo) sin unidad en los textos jurídicos que agruparon la usura convencional y la legal.

El interés radica en la idea básica de un capital e implica un beneficio surgido de su utilización en el tiempo. En el caso del préstamo, se añade la necesidad de su estipulación previa. El interés desbordado, excesivo, consecuencia del deseo de una mayor utilidad del capital, es una constante histórica en los antecedentes jurídicos del derecho, desde el mosaico romano, las prohibiciones canónicas medievales hasta las tasas de los cuerpos legislativos.

2.2.3 Crédito

Chaves (2000) explica que el significado de “crédito” proviene del latín *credo*, de “yo creo”, en combinación con la palabra *crad*, que significa “confiar” y del latín *do*, es decir “poder”; por lo tanto, “crédito” es la confianza entre el que otorga el crédito (acreedor) y quien lo recibe (deudor). En sentido comercial se puede definir como la capacidad de obtener dinero, mercadería o servicios a cambio de la promesa de pagar los anteriores dentro del tiempo estipulado.

El crédito ha tenido su mayor aplicación en América y es un medio vital en la vida económica, un instrumento de cambio para las empresas que ofrece ventajas tales como el aumento y facilidad de las ventas, el incremento del poder adquisitivo de las personas de bajos recursos, la fijación de precios del mercado y la realización de proyectos con mayor facilidad.

A su vez, presenta ciertas desventajas tales como la expansión exagerada y ficticia de la empresa, créditos de corto plazo para financiar operaciones de largo plazo que pueden comprometer a las empresas originando suspensiones de pagos, cuando se da un otorgamiento en cantidades mayores de las que la situación financiera del cliente permita, produce el desequilibrio entre las partes y el no pago al vencimiento origina un congelamiento improductivo del capital para los acreedores.

2.2.4 La tarjeta de crédito

Según el Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito n.º 35867-MEIC, artículo 2.27, la tarjeta de crédito se define de la siguiente manera:

Instrumento financiero que puede ser magnético o de cualquier otra tecnología, que acredita una relación contractual previa entre el emisor y el tarjetahabiente por el otorgamiento de un crédito revolutivo a favor del segundo, para comprar bienes, servicios, pagar sumas líquidas y obtener dinero en efectivo (Decreto Ejecutivo n.º 35867, 2010).

De acuerdo con Leitón (2010), la tarjeta de crédito supera el concepto de documento y de objeto y adopta el de un dispositivo de acceso a un sistema, el cual consta de tres contratos distintos, pero interdependientes que posibilitan su funcionamiento; entre ellos se encuentran el contrato de apertura de crédito, el contrato de afiliación con el establecimiento comercial y la gama de relaciones que se pueden desarrollar entre el usuario y el ente afiliado.

El contrato de tarjeta de crédito es aquel mediante el cual una entidad emisora concede un crédito rotatorio de cuantía y plazo determinado a una persona denominada usuario o tarjetahabiente, que puede utilizar mediante adquisición de bienes y servicios en los establecimientos afiliados u obteniendo dinero en la entidad emisora, ya sea directamente en ella o a través de otros sujetos autorizados por ella para tal efecto.

Para Ricaurte (1983), tratadista colombiano, la tarjeta de crédito es un “Contrato mediante el cual una entidad crediticia (banco o institución financiera), persona jurídica, concede un crédito rotatorio, de cuantía y plazo determinados, prorrogable indefinidamente, a una persona natural con el fin de que esta lo utilice en los establecimientos afiliados”.

Entonces, las tarjetas de crédito son un instrumento plastificado que se entrega a los clientes de instituciones de ahorro y de crédito con el objeto de poder retirar fondos en los cajeros automáticos y que puede ser utilizado como un medio de pago en donde el consumidor simplifica sus operaciones personales y de

negocios. También permite contar con una línea de crédito para financiar productos o servicios.

Es un sistema jurídicamente complejo de carácter personalísimo que reemplaza el efectivo y mediante una cantidad de dinero que le es otorgado al cliente, se pueden adquirir bienes, o bien, recibir servicios de establecimientos que se encuentren afiliados a la entidad financiera de que se es cliente.

Como dato adicional al concepto mencionado, de igual forma se puede utilizar el dinero disponible por medio de los cajeros automáticos destinados para ese fin o de las oficinas de las entidades financieras con las que se adquiera la tarjeta.

Específicamente la tarjeta de crédito persigue un objetivo común, que es el contrato de emisión de tarjeta de crédito entre el usuario y la parte emisora, en donde se otorga como beneficio principal al usuario poder realizar compras mediante un financiamiento por parte de una entidad bancaria con un plazo determinado por las partes; a su vez, la entidad bancaria obtiene un beneficio al prestar el servicio de emisión de tarjeta de crédito.

Es preciso aclarar que para gozar de estos beneficios, en muchas ocasiones dependiendo del monto solicitado, se debe contar con una sólida solvencia económica y buen historial crediticio. Para adquirir una de estas tarjetas se debe ser una persona física o jurídica, nacional o extranjera.

Aunado a esto, se encuentra el mercado oferente, que en principio se centraba en brindar productos básicos al consumidor, sin embargo poco a poco este ofrecimiento se convirtió en una competencia por mejorar lo ya existente y suplantarlos por productos novedosos que pudiesen competir con los demás mercados, y que al mismo tiempo tuvieran un efecto llamativo para captar la atención de los usuarios consumistas.

Los contratos en torno a las tarjetas de crédito deben detallar las modificaciones o los cambios hechos que permitan al usuario no solo estar informado en cuanto a la toma de sus decisiones financieras ante su adquisición, sino que además cuente con la debida protección después de haberla adquirido; así se convierte en una herramienta útil donde impera la equidad en la contratación, y no se convierte en un arma de doble filo para los tarjetahabientes.

Por otra parte, una buena información hace que la intermediación bancaria, la cual está ligada a la actividad crediticia, también pueda subsistir, ya que sin esta el desarrollo económico del país es imposible, debido a que por un lado se encuentra la oferta y del otro la demanda de dinero, lo que asegura al mercado de crédito un desarrollo ágil y rápido.

Lo anterior hace referencia a que en ambas partes debe estar presente la confianza, desde el punto de vista del deudor que está solicitando el crédito y la aceptación del acreedor de realizar una prestación con el usuario. Por ende, se puede inferir que las instituciones principalmente bancarias, al actuar como intermediarias en el crédito centralizando la captación de dinero y más tarde

redistribuyéndolo a favor de quienes lo necesiten, han contribuido en la actualidad en las llamadas sociedades de consumo. La facilidad de crédito que estas entidades brindan provoca que cada vez sean más las personas que acuden a ellas para satisfacer sus necesidades de consumo.

Respecto a la confección del contrato de tarjetas de crédito, el Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito n.º 35867-MEIC, con base en los principios generales del derecho, establece:

CAPÍTULO II. De los contratos

Artículo 4º-Forma e Interpretación de los Contratos. Las condiciones generales incorporadas a un contrato deben ser suficientemente claras y precisas, a fin de que no induzcan a error a los consumidores. Su contenido debe respetar los Principios Generales del Derecho.

En caso de duda en la interpretación de las condiciones generales, ésta se resolverá a favor de los consumidores.

Artículo 5º-De los Requisitos del Contrato de Tarjeta de Crédito. Todos los derechos y obligaciones del emisor y del tarjetahabiente, así como, las condiciones de uso, costos de cargos y servicios, emisión de estados de cuenta, reversiones, reclamos y responsabilidades se establecerán en un contrato firmado por ambas partes.

Todo contrato de emisión de tarjeta de crédito debe contener lo siguiente:

1. De forma:

1.1. Debe redactarse de manera simple y clara, procurando en todo momento que resulte de fácil lectura y comprensión para todos los consumidores.

1.2. El tamaño de la letra: se deberá utilizar caracteres cuya altura no sea inferior a cinco milímetros (5 mm), entendiendo dicha altura como la distancia comprendida desde la línea base hasta la base superior de un carácter en mayúscula, según Anexo N° II de este reglamento.

1.3. Los contratos deberán ser firmados por el representante legal del emisor o de la persona previamente autorizada para tal fin, así como por el tarjetahabiente y por el eventual fiador personal de éste.

1.4. Cuando en el contrato se haga mención a otras disposiciones adicionales que afecten directamente al tarjetahabiente, dicha información debe estar claramente definida y a disposición del tarjetahabiente.

2. De fondo:

2.1. Plazo de vigencia del contrato.

2.2. Monto máximo de crédito autorizado.

2.3. Plazo por el que se otorga el crédito autorizado, para los efectos del cálculo de las obligaciones correspondientes al período en curso.

2.4. Tasa de interés nominal anual y mensual, aplicables al financiamiento de los saldos adeudados, según la moneda de que se trate.

2.5. Tipo de tasa de interés (variable o fija). En el caso de la tasa de interés variable se debe indicar el mecanismo para determinarla y la fórmula para su cálculo.

2.6. Tasa de intereses moratorios, según la moneda de que se trate.

2.7. Definición del monto base sobre el cual se aplicarán los intereses, tanto corrientes como moratorios, así como los plazos sobre los cuales se aplicarán dichas tasas.

2.8. Explicación de la forma en que se construye el pago de contado.

2.9. Explicación de la forma en que se construye el pago mínimo.

2.10. Definición y condiciones del período de gracia, según el caso.

2.11. Forma y medios de pago permitidos.

2.12. Fecha de corte de las transacciones del período.

2.13. Definición de las comisiones, honorarios y cargos conexos al uso de la tarjeta de crédito, así como la explicación de la forma en que se cargan los montos o tasas determinados para ellos.

2.14. Definición de los cargos administrativos o de permanencia en el sistema para el uso de la tarjeta de crédito, incluidos los cargos por gestión de cobro, así como la explicación de la forma en que se cargan los montos o tasas determinados para ello.

2.15. Procedimiento para el tarjetahabiente, sobre el reporte de la pérdida, robo, extravío, deterioro o sustracción de la tarjeta de crédito.

2.16. Casos en que proceda la suspensión del uso de la tarjeta de crédito o la resolución del contrato respectivo por voluntad unilateral del emisor o del tarjetahabiente.

2.17. Periodicidad con la que se entregará el estado de cuenta.

2.18. Procedimiento para la impugnación de cargos no autorizados por el tarjetahabiente o cualquier otro reclamo.

2.19. Monto máximo garantizado por el garante solidario, según el caso. Además, se deberá indicar el procedimiento de notificación al garante en los casos de variaciones del límite de crédito, renovación del contrato y plazo u otra variable que afecte la garantía.

2.20. Derechos y obligaciones del tarjetahabiente y del garante solidario.

2.21. Descripción de las condiciones en que el adeudo total puede ser considerado como vencido y requerido el pago total al tarjetahabiente.

Artículo 6º-De las disposiciones sobre emisión y uso de tarjetas de débito. Deberá informarse a los tarjetahabientes todas las condiciones generales que afecten la emisión y el uso de las tarjetas de débito, los derechos y obligaciones de las partes, costos de cargos y servicios, emisión de estados de cuenta, reversiones, reclamos y responsabilidades. Tales condiciones podrán ser incluidas en el contrato de cuenta corriente o de ahorro o en cualquier otro documento que para este fin disponga el emisor.

Artículo 7º-Sobre la libre contratación de los seguros. Se reconoce el derecho del tarjetahabiente a la libertad de elección entre las aseguradoras, los intermediarios de seguros y servicios auxiliares de su preferencia.

Los emisores de tarjetas de crédito y débito, no podrán exigir que los contratos de seguros de sus clientes estén predeterminados con una entidad aseguradora o intermediario de seguros. El hacerlo podría configurar una práctica monopolística relativa, de conformidad con los términos de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 y sus reformas y el artículo 23 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley N° 8653.

Cuando el emisor sea el tomador de una póliza, no podrá trasladar los costos de las primas por concepto de ese seguro al tarjetahabiente.

Artículo 8º-Sobre la información de servicios accesorios y beneficios.

Los emisores de tarjetas de crédito y débito que ofrezcan otros servicios accesorios o adicionales asociados al uso de la tarjeta, deberán, previo a la contratación, suministrar toda la información relativa al servicio (tarifas, condiciones, plazos, procedimiento para reclamos) y respetar el derecho del tarjetahabiente para decidir sobre la contratación de los mismos. Para el caso del otorgamiento de beneficios, de igual forma, se deberá suministrar toda la información relativa al mismo (condiciones, plazos, procedimiento para reclamos

Artículo 9º-Sobre la prohibición de condicionar la contratación. Se prohíbe a los emisores de tarjetas de crédito y débito condicionar el otorgamiento de éstas, a la contratación de los seguros o de cualquier otro servicio accesorio que ellos ofrezcan, pudiendo el tarjetahabiente contratar libremente la póliza y otros servicios en cualquiera de las entidades que lo comercialicen.

Artículo 10.-Modificaciones de los contratos. El emisor de tarjetas de crédito está obligado a notificar en el estado de cuenta inmediato posterior al tarjetahabiente, el aviso de modificación del contrato original y los anexos o addenda para que éste pueda determinar si mantiene la relación contractual o no. El aviso deberá especificar en el apartado de 'Avisos

Importantes', dispuesto para ello en el estado de cuenta, en letra destacada, lo siguiente:

1. el detalle de la modificación,
2. fecha en que entraría a regir la modificación,
3. fecha máxima para rechazar la modificación,
4. la dirección física, apartado postal, número de fax o dirección electrónica donde el tarjetahabiente podrá enviar la comunicación del rechazo a la modificación, y
5. demás información relevante para la adecuada comprensión del tarjetahabiente de los cambios a introducir.

El tarjetahabiente tendrá un plazo de dos meses contados a partir de la fecha de la notificación para rechazar la modificación propuesta.

Para el caso de las modificaciones al contrato que afecten de forma significativa la situación patrimonial del fiador, tales como: tasa de interés, límite de crédito y plazo de vigencia del contrato, deberán ser notificadas a éste a efectos de que el fiador pueda manifestarse sobre su continuidad en esa condición. Los plazos para dicha comunicación, así como para oponerse, serán los mismos que aplican al tarjetahabiente (Decreto Ejecutivo n.º 35867, 2010).

En cuanto a la protección del consumidor, se consideró necesario elevar a rango constitucional el resguardo de sus intereses económicos por lo que el párrafo anterior fue redactado con base en artículo 46 de la Constitución Política de Costa Rica.

2.2.5 Intereses

Según la Real Academia Española (2014), “interés” se define como: “Lucro producido por el capital. Provecho, utilidad, ganancia”.

En materia de economía y finanzas, el interés es un índice utilizado para medir la rentabilidad de los ahorros e inversiones, así como el costo de un crédito.

2.2.6 Sistema financiero nacional

La Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional menciona:

Artículo 1º.- El Sistema Bancario Nacional estará integrado por:

- 1) el Banco Central de Costa Rica;
- 2) el Banco Nacional de Costa Rica;
- 3) el Banco de Costa Rica;
- 5) el Banco Crédito Agrícola de Cartago;

6) cualquier otro banco del Estado que en el futuro llegare a crearse;
y

7) los bancos comerciales privados, establecidos y administrados conforme con lo prescrito en el Título VI de esta ley.

El Sistema se regirá por la presente ley, la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica y las demás leyes aplicables, así como por los respectivos reglamentos.

Artículo 3.- Competen a los bancos las siguientes funciones esenciales:

1) Colaborar en la ejecución de la política monetaria, cambiaria, crediticia y bancaria de la República. 2) Procurar la liquidez, solvencia y buen funcionamiento del Sistema Bancario Nacional. 3) Custodiar y administrar los depósitos bancarios de la colectividad. Cuando se trate de bancos privados que capten recursos en cuenta corriente o de ahorro a la vista, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 59 de esta ley. 4) Evitar que haya en el país medios de producción inactivos, buscando al productor para poner a su servicio los medios económicos y técnicos de que dispone el Sistema (Ley n.º 1644, 1953).

2.2.7 Emisor

El Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito n.º 35867-MEIC lo define como: “Artículo 2º-Definiciones. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por: (...) 11) Emisor: Entidad que emite o comercializa tarjetas de crédito y débito, para uso nacional o internacional” (Decreto Ejecutivo n.º 35867, 2010).

2.2.8 Usuario o tarjetahabiente

El Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito n.º 35867-MEIC señala: “Artículo 2º-Definiciones. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por: (...) 25) Tarjetahabiente: usuario de la tarjeta de crédito o débito” (Decreto Ejecutivo n.º 35867, 2010).

2.3 HIPÓTESIS

2.3.1 Tipos de hipótesis

2.3.1.1 Temporales

La hipótesis de esta investigación es retrospectiva porque la problemática del endeudamiento por tarjetas de crédito en Costa Rica no se ha resuelto desde años anteriores, al contrario, los períodos estudiados muestran un notable crecimiento.

2.3.1.2 De acuerdo al carácter

2.3.1.2.1 Alternativas

La hipótesis de esta investigación es alternativa porque la solución del gran endeudamiento atribuido al cobro de los intereses de tarjetas de crédito se puede solucionar siempre y cuando exista una normativa correcta.

2.4 OPERACIONALIZACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Hipótesis	Conceptos	Variables	Indicadores
El Proyecto de Ley 20.172 es un posible instrumento idóneo para la solución del endeudamiento de los tarjetahabientes por motivo de los intereses de las tarjetas de crédito.	Endeudamiento: conjunto de obligaciones de pago contraídas por una nación, empresa o persona.	Instrumento idóneo Regulación de las tasas de interés.	Implementación de una regulación apropiada. Imposición de un tope a las tasas de interés.

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

3.1.1 Finalidad

La finalidad de esta investigación es aplicada al buscar la resolución práctica y legal de una problemática por medio de la implementación de un nuevo artículo a la ley que regula la educación.

3.1.2 Dimensión temporal

La investigación tiene un alcance longitudinal prospectivo al realizarse el análisis del comportamiento y comparativa de varios elementos tales como: el porcentaje de las tasas de interés, la cantidad de emisiones de tarjetas de crédito y el crecimiento de la deuda real en el transcurso de los períodos 2015, 2016 y 2017.

3.1.3 Marco de la investigación

En cuanto al aspecto megasocial, esta investigación se refiere al derecho comercial; en el aspecto macrosocial, al tema de las tarjetas de crédito y en el aspecto microsical, al análisis del proyecto de ley como posible alternativa para la erradicación del endeudamiento por el cobro de intereses.

3.1.4 Condición en que se hace la investigación

Se utiliza una investigación de campo mediante el análisis de la pertinencia y del impacto del proyecto de ley conforme a las leyes vigentes y jurisprudencia aplicable.

3.1.5 Carácter de la investigación

3.1.5.1 Carácter evolutivo

Esta investigación se considera de carácter evolutivo al mostrar el análisis de los informes del comportamiento de las tarjetas de crédito durante los periodos abril 2015, abril 2016 y abril 2017.

3.1.5.2 Carácter prospectivo

La investigación es de carácter prospectivo, ya que al no existir una ley vigente que regule propiamente las tarjetas de crédito, sino solo el apoyo del Reglamento de las Tarjetas de Crédito y Débito y de la Ley de la Promoción y Competencia Efectiva del Consumidor, surge la idea con el proyecto de ley de implementar una nueva normativa que solucione la problemática del endeudamiento de manera exclusiva mediante la imposición de topes en las tasas de interés.

3.1.5.3 Carácter retrospectivo

Esta investigación es de carácter retrospectivo al complementar la normativa actual que regula en parte las tarjetas de crédito, aportando la adición de un nuevo artículo a la ley de educación, para así erradicar el problema de la ignorancia en el manejo y control de las finanzas personales.

3.1.6 Naturaleza de la investigación

El estudio es de naturaleza mixta. En cuanto al enfoque cualitativo, se basa en las opiniones, puntos de vista y conocimiento por parte de los entrevistados respecto a los beneficios y perjuicios de imponer tope a las tasas de interés. En lo que se refiere al enfoque cuantitativo, se lleva a cabo una comparativa de los datos suministrados por medio de los informes y estudios del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

3.2 SUJETOS Y FUENTES DE INVESTIGACIÓN

3.2.1 Sujetos de información

Los sujetos de estudio que aportan a esta investigación son el secretario general del Partido Movimiento Libertario, Freddy Morera Blanco, quien se opone a la aprobación del mencionado proyecto; el director y asesor legal del BAC/Credomatic, Daniel Pérez Umaña y su experticia en temas de tarjetas de crédito; y el presidente de la Federación de Consumidores y Usuarios, Boris Molina Acevedo, en razón de la defensa y apoyo de los consumidores y las disputas que puedan presentarse con las entidades crediticias.

3.2.2 Fuentes de información

3.2.2.1 Fuentes de primera mano

En esta investigación se utilizan como fuente primaria las entrevistas que generan las distintas perspectivas ante la nueva normativa.

3.2.2.2 Fuentes de tercera mano

Las fuentes de tercera mano consisten en la recopilación de información de:

- Informes de los estudios trimestrales del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
- Criterio de la Defensoría de los Habitantes DH-DAEC-n.º522-2017.
- Opinión jurídica de la Procuraduría General de la República.
- Proyectos de ley referentes al tema de la usura.
- Normativa: Código Penal, Código Civil, Código de Comercio, Constitución Política, Ley General de la Administración Pública, Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito n.º 35867-MEIC, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor n.º 7472.
- Sentencias y artículos de la Sala Constitucional.

3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1 Entrevista estructurada

Las entrevistas se realizan con una guía temática de preguntas concretas. Las preguntas son de generalidades al obtenerse la información del entrevistado por medio de opiniones y puntos de vista.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

4.1 DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN VIGENTE

4.1.1 Diagnóstico de la situación

Como una manera de proteger los intereses legítimos de la ciudadanía costarricense ante el cobro de las tasas de interés que realizan los entes emisores de tarjetas de crédito, surge el Proyecto de Ley n.º 20.172, el cual es creado con dos fines principales, puntos medulares de análisis para esta investigación.

El primero consiste en eliminar la usura, determinada por este como “el cobro de un interés crediticio por encima de dos veces la tasa anual de interés efectivo del mercado estipulado por el Sistema Financiero Nacional” (Proyecto de Ley n.º 20.172, 2016), tomando como base el artículo 236 del Código Penal.

En segundo lugar, el proyecto de ley pretende evitar el aumento unilateral del interés en los contratos de crédito o préstamo. Con dicha regulación, el proyecto busca generar límites claros e incrementar las obligaciones de transparencia al racionalizar las conductas de las entidades supervisadas y no supervisadas que otorgan créditos o préstamos.

En referencia al apartado anterior, desde un punto de vista del derecho privado -enfoque dado a esta investigación-, el Dr. Julio Jurado Fernández (2006), director de Posgrado en Derecho y profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, elabora un ensayo acerca de la intervención del Estado en la regulación del mercado económico nacional, donde menciona que Costa Rica como un Estado social supone un cierto grado de intervención en la

economía. Se trata del Estado de bienestar, regulando las relaciones entre individuos y grupos dentro de la sociedad para redistribuir la riqueza, corrigiendo, precisamente, la distribución que se presenta en el seno del mercado.

De acuerdo con el principio de legalidad, establecido en el artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, se indica: “Artículo 11.-1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y solo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes” (Ley n.º 6227, 1978).

Este principio es la base fundamental del Estado de derecho por medio del cual se logra equilibrar la fuerza del Estado y la de los particulares, siendo que el Estado posee cierta autoridad para hacer su voluntad.

Por ejemplo, el Estado está facultado para ejercer su potestad de imperio dentro del marco de los contratos de derecho privado, tal como lo señala el artículo 50 constitucional: “El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza” (Constitución Política, 1949).

Asimismo lo menciona la Sala Constitucional en el siguiente extracto:

(...) La Constitución vigente, en su artículo 50, consagra un criterio importante en esta materia, dando fundamento constitucional a un cierto grado de intervención del Estado en la economía, en el tanto no resulte incompatible con el espíritu y condiciones del modelo de “economía social

de mercado” establecido constitucionalmente, es decir, se postula en esa norma, y en su contexto constitucional, la libertad económica pero con un cierto grado, razonable, proporcionado y no discriminatorio de intervención estatal, permitiéndose al Estado, dentro de tales límites, organizar y estimular la producción, así como asegurar un ‘adecuado’ reparto de la riqueza. Lo subrayado no corresponde al original (Sentencia n.º 0550-95 del 31 de enero de 1995).

Entonces, al hacer referencia a “un cierto grado de intervención” por parte del Estado dentro de la contratación privada, se puede recalcar que los mercados operan sobre la base de la libre actuación de los agentes económicos en el intercambio de bienes y servicios.

Por su parte, el artículo 28 constitucional, en apoyo de la teoría anterior, indica: “Las acciones privadas que no dañen la moral o el orden públicos, o que no perjudiquen a tercero, están fuera de la acción de la ley” (Constitución Política, 1949).

Dicho numeral garantiza la libertad de actuación individual otorgándoles a los derechos individuales de carácter económico esa potestad, lo cual es particularmente relevante en relación con el funcionamiento de una economía de mercado.

En el sentido expuesto, con base en el principio de autonomía de la voluntad, este principio se define como: “Estado y condición del pueblo que goza

de entera independencia, sin estar sujeto a otras leyes que a las dictadas por él y para él. | En sentido figurado, condición del individuo que de nadie depende en ciertos aspectos” (Cabanellas, 1993).

Por su parte, con respecto a este principio, la Sala Constitucional señala: “XII (...) las personas –léase ‘privadas’– están facultadas para hacer todo aquello ‘que no infrinja la ley’, expresión totalmente equivalente al llamado principio de libertad, según el cual, para el ser humano, ‘todo lo que no está prohibido está permitido’”. (Sentencia n.º 3550-92 del 24 de noviembre de 1992).

Por ello, nadie puede ser privado de hacer lo que la Constitución o la ley no prohíban o, por lo menos, lo que no habiliten expresa y taxativamente a prohibir. Así lo determina el siguiente extracto:

(...) la Constitución establece un orden económico de libertad que se traduce básicamente en los derechos de propiedad privada (art. 45) y libertad de comercio, agricultura e industria (art. 46) -que suponen, a su vez, el de libre contratación-. El segundo prohíbe de manera explícita, no sólo la restricción de aquella libertad, sino también su amenaza, incluso originada en una ley; y a ellos se suman otros, como la libertad de trabajo y demás que completan el marco general de la libertad económica (Sentencia n.º 3495-92 del 19 de noviembre de 1992).

Se entiende que el principio allí contenido, junto con los derechos económicos individuales reconocidos por la Constitución, forman el marco constitucional que posibilita el funcionamiento de una economía de mercado.

Por otro lado, la Opinión Jurídica 120-J del 13 de noviembre del 2008 de la Procuraduría General de la República, con relación a la imposición de un tope a las tasas de interés del proyecto de ley denominado: Ley para el Establecimiento del Tope en la Tasa de Intereses Corrientes y de Mora a los Emisores de Tarjetas de Crédito del Sistema Financiero Nacional y Reforma de Varios Artículos del Código de Comercio, Ley n.º 3284, del 30 de abril de 1964, Expediente n.º 17.025, manifiesta:

Sobre el particular, es conveniente recordar que la tasa de interés es el precio que se debe pagar por un crédito y está determinada, normalmente y en un estado de absoluta libertad contractual, por las fuerzas de la oferta y la demanda. Ello sin perjuicio, desde luego, de la posibilidad de la existencia de diversas modalidades de financiamiento, que a base de tasas subsidiadas promueva el Estado, según se trate del desarrollo de programas no retributivos o mejor aún, deficitarios, urgentes o esenciales, pero que persigan precisamente un interés social inmediato.

(...) se pretende establecer un límite al principio de libre contratación y por ende de la autonomía de voluntad de las partes para fijar los extremos de la contratación. Este principio de libre contratación tiene fundamento en la interpretación de los artículos 25, 45 y 46 de la

Constitución Política, según lo ha plasmado la Sala Constitución en la resolución No. 3495-92 de las 14:30 horas del 19 de noviembre de 1992.

En este sentido, el proyecto pretende que las partes no puedan negociar márgenes superiores a los fijados para los intereses corrientes y moratorios, lo cual, a todas luces viene a establecer una regulación vía legal para el ejercicio de la actividad lucrativa –en este caso créditos por medio de tarjetas en dólares y/o colones-, aspecto que ha sido analizado y avalado por la Sala Constitucional (en este sentido pueden consultarse las sentencias número 1901-94, 6602-94, 3499-96 y 1019-97). No obstante, cabe advertir que también nuestra Sala Constitucional ha manifestado que existe una exigencia constitucional de que las leyes que restringen la libertad empresarial deben ser razonables y proporcionales; es decir, que debe haber proporcionalidad entre el perjuicio que la medida restrictiva genera en el titular de la libertad y el beneficio que se obtiene de ésta. (Sentencia n.º 4848-96). Lo subrayado no pertenece al original.

A partir del extracto anterior, si una ley restringe la libertad de comercio, esta debe ser razonable y proporcional para poder imponer una normativa restrictiva en este tema.

En esta misma línea, con referencia a las tasas de interés propiamente, el artículo 497 del Código de Comercio menciona:

Artículo 497: se denomina interés convencional el que convengan las partes, el cual podrá ser fijo o variable. Si se tratare de interés variable, para determinar la variación podrán pactarse tasas de referencia nacionales o internacionales o índices, siempre que sean objetivos y de conocimiento público (...) Las tasas de interés previstas en este artículo podrán utilizarse en toda clase de obligaciones mercantiles, incluyendo las documentadas en títulos valores (Ley n.º 3284, 1964).

Por lo anterior, la fijación de las tasas de interés por parte de los entes emisores de tarjetas de crédito depende de variables económicas, riesgos, expectativas, costos y de las ganancias esperadas por las entidades financieras, permitiendo a dichos entes establecer las tasas de interés según la oferta y la demanda del mercado.

Determinado el enfoque legal de esta investigación, a continuación se procede con el análisis del articulado del proyecto de ley, tomando en cuenta únicamente los artículos más relevantes enfocados en los dos puntos medulares explicados en este apartado.

Para este análisis se considera el criterio de la Defensoría de los Habitantes DH-DAEC-n.º522-2017 del 16 de mayo de 2017, prosiguiendo con la opinión/crítica de los entrevistados. Se aclara que para este trabajo de investigación se abarca lo que se refiere propiamente al tema de los intereses de las tarjetas de crédito.

En el capítulo I del proyecto de ley, se encuentran las disposiciones generales, entre estas el objetivo del proyecto, anotado en el artículo 1:

Artículo 1. Objetivo de la ley. Eliminar la usura como una práctica desregulada y al margen de la ley, al mismo tiempo proteger los derechos y los intereses legítimos de la ciudadanía frente a la usura. Actualizar el conjunto de las previsiones relativas a la protección de la ciudadanía, al objeto de racionalizar y aumentar las obligaciones de transparencia y racionalizar la conducta de las entidades supervisadas y no supervisadas que otorgan créditos o préstamos. Al mismo tiempo posicionar el principio general de créditos y préstamos responsables (Proyecto n.º 20.172, 2016).

Según la Defensoría de los Habitantes, la exposición de motivos del proyecto establece que pretende “eliminar la usura”. Como primer punto, este término es manejado de manera subjetiva, ya que en el artículo 2.a del proyecto se incorpora dentro del término de “usura” el concepto “ventaja pecuniaria evidentemente desproporcionada”, lo cual al no ser explicado ni desarrollado dentro del proyecto queda a la libre interpretación.

Como segundo punto, el artículo 236 del Código Penal, el cual el proyecto toma como base legal para referirse a la usura, no corresponde adecuadamente a dicho concepto. La usura es plasmada como tal en el artículo 243 del mismo código, que menciona:

Artículo 243. Será reprimido con prisión de seis meses a dos años o con veinte a ochenta días multa, el que, aprovechando la necesidad, la ligereza

o la inexperiencia de una persona, le hiciere dar o prometer cualquier ventaja pecuniaria evidentemente desproporcionada con su prestación, u otorgar garantías de carácter extorsivo. La misma pena es aplicable al que a sabiendas adquiriese o hiciere valer un crédito usurario (...) (Ley n.º 4573, 1970).

Conforme al criterio de los expertos en el tema de tarjetas de crédito, el señor Daniel Pérez Umaña (entrevista por correo electrónico, 8 de junio de 2017), director regional legal de grupo BAC/Credomatic, expresa:

El proyecto utiliza el término 'crédito usurario' lo que resulta en una equivocación grave tratar a todos los créditos con la misma vara sin considerar que hay productos de crédito que son sumamente diferentes por su funcionalidad, sus características, sus costos operativos y los riesgos que conllevan. En relación con el 'fondo' (refiriéndose al objetivo principal del proyecto), la finalidad del proyecto pareciera ser lograr reducir las tasas para que los costarricenses pueden tener acceso a créditos más blandos en el mercado, esta finalidad, sin embargo, no se estaría logrando con este proyecto, pues un proyecto de esta índole más bien causaría graves distorsiones en el mercado y terminaría afectando a los mismos costarricenses que pareciera buscar beneficiar. Mi criterio y el de muchos economistas, es que la tasa adecuada para cada tipo de producto crediticio, cada entidad y cada tipo/segmento de cliente la debería fijar el mercado de forma competitiva tomando en consideración, entre otras cosas, las

características del mercado, los particulares factores de riesgo aplicables, los beneficios adicionales y los otros costos operativos relacionados con dicho producto. En ese contexto, la regulación debería enfocarse en facilitar el acceso al crédito, proveer a los consumidores con la mayor cantidad de alternativas y facilitar la posibilidad de los consumidores de entender y comparar las ventajas y desventajas de los diversos productos que existen en el mercado mediante una adecuada información.

Para Freddy Morera Blanco (entrevista personal, 15 de enero de 2017), secretario general de Movimiento Libertario, el término “abusivo” con el que hace referencia el proyecto de ley a las tasas de interés, no es correctamente utilizado, por lo que comenta:

El término ‘intereses altos’ se considera más oportuno, ya que el crédito conlleva un nivel de riesgo y costo (por ejemplo tasa cero). También un beneficio para las dos partes de la contratación, es decir, es un mecanismo que asegura la inversión, en esto se refleja el negocio en sí de las tarjetas de crédito. Lo que se persigue en estos casos es cobrar ‘sumas elevadas’ para garantizarse el pago de la deuda. Además, el mercado ofrece una amplia gama de opciones para que los adquirentes elijan según sus necesidades.

En opinión del señor Boris Molina Acevedo (entrevista por correo electrónico, 27 de julio de 2017), representante de la Federación de Consumidores y Usuarios, en cuanto al término “usura” manifiesta:

La intención es buena y tiene el mérito de ponerle nombre y apellidos a la usura. Sin embargo, la Ley en general no viene a resolver un problema fundamental que está presente en la Ley 7472 y que se ha postergado por muchos años, a saber, que no existe un estímulo real para que el consumidor pueda acudir a la instancia administrativa a solucionar estos problemas que tienen que ver con la violación de sus derechos, en tanto ahí no hay posibilidad del cobro de daños y perjuicios y, peor aún, no existe una sanción final al empresario que beneficie de forma directa al consumidor, ya que la multa es a favor del Estado (MEIC) no del consumidor. Con base en lo anterior, al consumidor lo único que le queda es utilizar estas herramientas legales para acudir a la vía judicial, en donde el costo y tiempo para acceder a esa Injusticia, Impronta e Incumplida, son sus mayores enemigos.

Como se explica en el apartado anterior, el término “usura” utilizado como sustento del Proyecto de Ley n.º 20.172 para el fin determinado con su normativa propuesta es incorrectamente empleado, restándole valor a la regulación que desea implementarse.

En el capítulo III del proyecto se citan las disposiciones para entidades reguladas y no reguladas:

Artículo 3. Modifíquese el inciso h) y adiciónese un inciso p) del artículo 34 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N°

7472, del 20 de diciembre de 1994, publicada en La Gaceta N° 14 del 19 de enero de 1995, para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 34. Obligaciones del comerciante. Son obligaciones del comerciante y el productor, con el consumidor, las siguientes:

(...)

h) Abstenerse de acaparar, especular, condicionar la venta, discriminar el consumo, otorgar crédito usurario y aumentar unilateralmente intereses en las operaciones al crédito (Proyecto de Ley n.º 20.172, 2016).

En este artículo se analiza la modificación del inciso h en lo referente al aumento unilateral en los intereses, tal como lo señala Daniel Pérez Umaña (entrevista por correo electrónico, 8 de junio de 2017):

En Costa Rica no se da realmente una situación de cambio unilateral en las tasas de interés, sino que, dependiendo del producto crediticio de que se trate se dan, a grandes rasgos, dos tipos de situaciones: (i) productos sujetos a una tasa fija; o (ii) productos sujetos a una tasa que puede variar con referencia a índices objetivos. Esto también aplica en relación con las tarjetas de crédito, sin embargo, considero que éstas, en su mayoría, están reguladas por contratos que establecen una tasa fija pero que, sin embargo, pueden ser con base en el mecanismo previsto en el artículo 3.b) del Reglamento de Tarjetas de Crédito emitido por el Ministerio de Economía Industria y Comercio. Esta modificación, sin embargo, no constituye un cambio unilateral pues el mecanismo previsto da al consumidor la

posibilidad de aceptar o rechazar los términos modificados planteados por el acreedor (y emisor de la tarjeta). Así, desde una perspectiva técnica, lo que ocurre es que el emisor de la tarjeta procede a informar de los cambios de manera oportuna por medio del estado de cuenta y el tarjetahabiente tendrá un mes (a partir de la fecha límite de pago) para contactar al emisor e indicarle que no está de acuerdo con la modificación. En este caso, las condiciones anteriores serán respetadas y seguirán aplicándose a los saldos existentes a ese momento y, sin embargo, el emisor/acreedor tendrá el derecho para dar por terminado el acuerdo y no permitir compras adicionales. No es, en consecuencia, una situación realmente de cambio unilateral sino una situación de cambio consensuado mediante la aplicación de un tipo de silencio positivo. Cabe resaltar que este mecanismo de cambio contractual es apropiado desde una perspectiva de técnica legislativa pues, tratándose de un producto masivo, la alternativa de un 'silencio negativo' sería indeseable y perjudicial para la gran mayoría de tarjetahabientes que quedarían obligados a tener que pasar, de forma periódica, por un proceso de redocumentación (altamente costoso) cada vez que se diera un cambio cualquiera en el contrato. Tener que tramitar, validar, operativizar y guardar (como evidencia) una gran cantidad de mensajes escritos de aceptación a un cambio contractual sería algo operativamente engorroso, costoso y complejo que, al final del día, terminaría resultando en desventajas y problemas para la gran mayoría de clientes que usualmente están de acuerdo en aceptar el cambio para poder seguir usando su tarjeta. Así, entre otras cosas, en un escenario de 'silencio

negativo' los clientes se verían expuestos a perder el derecho a seguir usando su tarjeta solo por el hecho de que, por cualquier razón (ej. enfermedad, viaje, residencia extranjera, falta de tiempo, etc.) no pudieron remitir a tiempo su autorización escrita al banco. Las tasas de interés son dinámicas y cambian según cambian también las variables económicas del país.

Para comprender el término “aumento unilateral del interés”, en primer lugar se anota que la Real Academia Española (2014) define “unilateral” como: “Que se refiere o se circunscribe solamente a una parte o a un aspecto de algo”.

Además, Cabanellas (1993) explica el término “unilateral” de la siguiente manera: “Que causa obligaciones para una sola de las partes”.

Por su parte, con referencia al criterio del párrafo anterior, el hecho de informar al tarjetahabiente de los cambios en el contrato se realiza de forma anticipada en cumplimiento con el Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito n.º 35867-MEIC:

Artículo 3. Obligaciones de información. El emisor está obligado a informar al consumidor, de conformidad con lo previsto en los artículos 32 y 34, de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor y el artículo 43 del Reglamento a dicha Ley, toda la información relacionada con la utilización de tarjetas de crédito y débito. Para ello deberá entregar

un resumen de condiciones o folleto explicativo con las siguientes características:

(...)

3. El folleto o resumen, deberá contener, además, la siguiente información:

b) Para tarjetas de crédito el método de cálculo de los montos generados por la aplicación de las distintas tasas de interés (intereses corrientes, intereses corrientes del período, intereses moratorios), los supuestos en que dichos intereses no se pagarán y la forma en que se calculará el pago mínimo. Asimismo, se deberán indicar las comisiones, otros cargos, los supuestos y condiciones en que se cobran (Decreto Ejecutivo n.º 35867, 2010).

Por consiguiente, el “aumento unilateral del interés” establecido en el artículo 3 del proyecto de ley en estudio, no cuenta con el fundamento y eficacia legal suficiente para ser implementado dentro de la normativa propuesta. Dentro de este contexto, Daniel Pérez Umaña (entrevista por correo electrónico, 8 de junio de 2017) afirma:

Considero que los contratos de TC que conozco no violan en forma alguna el artículo 42 de la Ley de Protección al Consumidor, ya que: (i) las restricciones que pudieren haber de derechos del adherente están justificadas, son apegadas a la ley y están claramente detalladas en el texto

del contrato y en el folleto explicativo; y (ii) no favorecen excesiva o desproporcionadamente la posición contractual del emisor pues, para empezar, el acreedor y el deudor no están en situaciones de igualdad. A diferencia de lo que ocurre en otra clase de relaciones contractuales, desde el inicio de una relación de crédito una de las partes (el acreedor) ya cumplió con su obligación esencial de desembolsar los fondos y, por el contrario, la otra parte (el deudor) debe aún cumplir con una gran cantidad de obligaciones esenciales. En ese contexto, una función esencial del contrato de crédito es introducir incentivos y mecanismos contractuales para que la parte que ya cumplió pueda asegurar que la otra parte cumpla también con sus obligaciones o para, en caso contrario, permitirle obtener una indemnización por las consecuencias de dicho incumplimiento.

Dentro de este mismo contexto, según el Informe de Investigación Cláusulas Abusivas en los Contratos del Centro de Información Jurídica en Línea - CIJUL en Línea- (2009), se determina:

Claro que no todos los contratos que contengan aumentos escalonados, son leoninos, o usurarios porque no depende del aspecto puramente numérico. A modo de ejemplo: si se pacta un precio bajo al inicio para aumentarse luego y que ese aumento compense el anterior de acuerdo a las condiciones del bien, el contrato no es leonino; pero si el precio ha sido elevado al principio y aun así se pactan incrementos escalonados que hacen gravosa la situación al inquilino, estamos ante un contrato leonino, si

el precio no guarda relación con el bien. Al respecto hay mucha jurisprudencia de este Tribunal y entre otras pueden consultarse la número 46 de 8:20 hrs. del 11 de enero de 1984; la 1754 de 10:15 hrs. del 13 de setiembre de 1985; la 833 de 8:45 hrs. del 23 de mayo de 1986, la 2052 de 8:15 hrs. del 22 de octubre de 1985.

Lo anterior se manifiesta en el tanto que la normativa del artículo 42 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor n.º 7472 (1994) indica:

Artículo 42.- Cláusulas abusivas en contratos de adhesión. En los contratos de adhesión, sus modificaciones, anexos o adenda, la eficacia de las condiciones generales está sujeta al conocimiento efectivo de ellas por parte del adherente o a la posibilidad cierta de haberlas conocido mediante una diligencia ordinaria.

En conclusión, el Proyecto de Ley n.º 20.172 en lugar de generar un beneficio a los consumidores con la imposición de un tope a las tasas de interés, implica la eliminación de los beneficios especiales de las tarjetas de crédito, reduciendo con ello las ventajas que ofrece cada producto.

Además se les limita el acceso al crédito a los segmentos más pobres que realmente necesitan de una tarjeta de este tipo para cubrir gastos particulares e inesperados, por ejemplo el pago de una intervención quirúrgica de emergencia en un hospital privado, ya que dejan de ser rentables para las empresas emisoras de

tarjetas de crédito porque las características de muchos de los clientes de diversos perfiles se pueden mezclar de forma que la rentabilidad de los clientes de un perfil más alto “subsida” y permita dotar de tarjetas a clientes de segmentos más bajos.

Por último, se da un mayor incremento del uso del dinero en efectivo surgiendo como consecuencia un aumento de la criminalidad (asaltos y hurtos), se genera una desaceleración económica por la reducción de las ventas en el comercio además de una menor recaudación fiscal (impuesto de ventas y de la renta) y muchos de los consumidores van a acudir a los prestamistas informales, que en muchas ocasiones brindan créditos con dinero de dudosa procedencia.

4.1.2 Descripción de los datos

En este apartado se muestran datos meramente ejemplificadores, fundamentados en los informes y estudios del MEIC, ante la problemática del endeudamiento ocasionado por tarjetas de crédito, que ha sucedido a nivel nacional ante la falta de un tope en las tasas de interés, tal como lo señala el Proyecto de Ley n.º 20.172. Es importante recalcar que los mismos no inciden directamente en la posición jurídica de esta investigación, sino más bien complementan de manera gráfica la explicación de la problemática descrita y su posible solución.

Para esto se toman como base los estudios trimestrales que realiza el Ministerio de Economía, Industria y Comercio desde el año 2015 hasta el 2017, con corte al 30 de abril, lo que permite hacer la comparativa de los datos antes, durante y después de la fecha de presentación del proyecto de ley (22 de

noviembre del 2016), con el fin de brindarle apoyo al desarrollo del capítulo cuatro de esta tesis.

Conforme a la teoría de la que parte el Proyecto de Ley n.º 20.172, en cuanto a los entes comerciales que cobran altos intereses en las tarjetas de crédito, la tabla que a continuación se presenta efectúa una comparación general de los tipos de productos y los beneficios ofrecidos por los dos bancos con mayor auge en Costa Rica, tanto de la banca pública (Banco Nacional) como de la banca privada (BAC/Credomatic), con el propósito de ejemplificar la relación beneficio-costos de los productos.

Tabla 1. Comparativa de los beneficios ofrecidos mediante las tarjetas de crédito según el tipo de banca

Banco Nacional	BAC Credomatic
Tipos de tarjetas	
6 tipos	12 tipos (4 tarjetas por cada segmento)
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Clásica local ✓ Clásica Internacional ✓ Oro Internacional ✓ Platinum ✓ Master Card Black ✓ Visa Infinite 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Cashback ✓ Puntos y premios ✓ Supermercados ✓ Viajes y millas
Beneficios generales de los productos	
<p>BN Internet Banking: plataforma tecnológica que permite realizar transacciones desde la comodidad de la casa u oficina.</p> <p>Uso internacional: aceptación en miles de comercios y disponibilidad de efectivo en todo el mundo.</p> <p>Tarjeta virtual: se utiliza para compras en internet.</p> <p>Cobertura "Tarjeta Segura": ofrece las coberturas de robo y fraude de la tarjeta de crédito</p> <p>Servicio PAR Pago Automático de Recibos: deducción automática del importe correspondiente a los recibos ligados a la tarjeta.</p> <p>MásBNficios: acceso a grandes descuentos y promociones.</p> <p>Pago de peaje electrónico: relación de la tarjeta de crédito al dispositivo Quick Pass.</p> <p>Bajas tasas de interés: disfrute de las tasas más bajas del mercado.</p>	<p>Beneficios exclusivos en zonas BLUE, conciertos, Momentos BAC Credomatic, festivales, gastronomía y aventura.</p> <p>Canje de colones de paquetes vacacionales en viajes solicitando el efectivo sin costo</p> <p>Porcentaje de acumulación de colones CashBack: 3 % en restaurantes y comidas rápidas. 2 % farmacias. 1 % en gasolineras, tiendas por departamento, ropa, zapaterías y supermercados.</p> <p>Acceso a eventos de Momentos CREDOMATIC.</p> <p>Cero costo al redimir los colones CashBack por medio de la Sucursal Electrónica</p> <p>Acceso a las preventas de Momentos BAC Credomatic.</p> <p>Acceso sin costo a la Sala VIP en el Aeropuerto Juan Santamaría de Costa Rica para el titular y el adicional.</p> <p>Servicio Concierge Travel & Living.</p>

<p>Amplio plazo para pagar: hasta 45 días a partir de la fecha de efectuada la compra, para cancelar las compras de contado sin ningún interés.</p> <p>Vasto financiamiento: de hasta 60 meses.</p> <p>BN Banca Telefónica: permite realizar transacciones y consultas vía telefónica desde un teléfono fijo o celular.</p> <p>BN Móvil: mediante esta liviana aplicación se pueden hacer transacciones bancarias desde la comodidad de un teléfono móvil a usuarios de internet celular.</p> <p>BN email: recibos de estados de cuenta automáticos a la cuenta de correo electrónico.</p> <p>Priority Pass: acceso a salas VIP en los aeropuertos.</p> <p>Cobertura contra fraude.</p> <p>Programa Cero Intereses: permite compras en los comercios afiliados al programa y pagar sin intereses según los plazos seleccionados.</p> <p>BN Puntos: se acumulan al efectuar compras en los establecimientos afines a dicho programa de lealtad.</p> <p>Esquema de redención de puntos: por cada compra que se realice con la Tarjeta de Crédito Platinum, se otorgan puntos que se acumulan; una vez que cuente con 5 000 puntos, se pueden redimir al saldo deudor de la tarjeta, reduciendo la deuda en colones o en dólares</p> <p>LifeMiles de Avianca: son cargadas a la Tarjeta de Viajero Frecuente y se pueden emplear en la compra de tiquetes aéreos u otros premios del programa</p> <p>Comodidad: para ser utilizada para compras en internet.</p> <p>Pago de peaje electrónico: relación de la tarjeta de crédito al dispositivo Quick Pass.</p> <p>Tarjeta BN Premios: por cada compra que se lleve a cabo con las tarjetas de crédito en los establecimientos comerciales que aplican para tal fin, se otorgan puntos para ir acumulando. Una vez que se cuente con 2700 puntos, se puede solicitar la tarjeta BN Premios, donde se carga mensualmente el equivalente de los BN Puntos en colones, para ser utilizados en compras.</p> <p>Puntos de viajero frecuente: permite transferir los BN Puntos acumulados a millas del programa LifeMiles de Avianca. Estas son cargadas al número de viajero frecuente y se pueden emplear en la compra de tiquetes aéreos u otros premios del programa.</p>	<p>Asistencia personalizada 24/7 en lo que se requiera.</p> <p>Servicio preferencial en sucursales BAC Credomatic al presentar la tarjeta de crédito.</p> <p>Inscrito al Programa Pasaporte Amex donde se puede disfrutar de descuentos para cuando se viaje en restaurantes, eventos y compras.</p> <p>Acumulación de 5 % Walmart Cash en Walmart, Masxmenos, Maxipali y Palí sin costo de membresía.</p> <p>Tasa 0 hasta 24 meses en períodos promocionales .</p> <p>Promociones todos los meses.</p> <p>Tarjeta dual de ingreso al club PriceSmart.</p> <p>MiniCuotas . 12, 18, 24 y 48 meses .</p> <p>Servicio Concierge.</p> <p>Descuentos y beneficios para clientes American Express por acumulación de PriceCash y 10 % por el cargo automático de la membresía del club.</p> <p>1 % en todos los comercios y compras en el extranjero.</p> <p>Rendición de PriceCash por productos en los clubes PriceSmart por efectivo en cajas en los clubes PriceSmart por hotel, renta de autos y boletos aéreos .</p> <p>Acumula 10 veces más puntos que la tarjeta Auto Frecuente de la cadena de Auto Mercado y Vindi.</p> <p>El vencimiento de los puntos es cada 24 meses móviles.</p> <p>Canjeo de los puntos acumulados aplicándolos en paquetes turísticos nacionales e internacionales</p> <p>No tiene costo de administración.</p> <p>Beneficios adicionales de Momentos BAC Credomatic, Tasa Cero, MiniCuotas, mipromo.com, entre otros.</p> <p>Redención de puntos por boletos aéreos y hospedaje.</p> <p>Acumulación acelerada porque acumula hasta 3 millas por dólar, dependiendo de la industria.</p> <p>Aplicación de millas al estado de cuenta.</p> <p>Acceso a eventos exclusivos para socios y familiares del Club La Nación en Parque Viva.</p> <p>Redención de Puntos Viva por compra de productos de Grupo Nación, en eventos en Parque Viva y en los comercios afiliados.</p> <p>Descuentos superiores al 20 % en más de 150 comercios</p>
--	---

	<p>Cortesía de un dispositivo Compass.</p> <p>Hasta 15 000 millas de bienvenida.</p> <p>Hasta 15 000 millas que se pueden utilizar para comprar boletos aéreos.</p> <p>Acumulación de hasta 3 millas por dólar en Copa Airlines.</p> <p>Acumulación acelerada de millas, dependiendo del nivel de la tarjeta.</p> <p>Segundo boleto a solo \$ 99 una vez al año.</p> <p>Membresía Priority Pass de cortesía.</p> <p>5 ingresos de cortesía anuales a salas VIP.</p> <p>Bono de 500 millas al matricular un cargo automático interno: PRF, SOS y Summa.</p> <p>Membresía Priority Pass de cortesía.</p> <p>Acceso a la Sala Santa María VIP en Costa Rica, salas VIP en Honduras y Sala Los Añejos en Guatemala.</p> <p>Tope de acumulación máximo de 40 mil millas mensuales según el tipo de tarjeta.</p> <p>Canje de millas por tiquetes aéreos, hospedajes y <i>rent a car</i>.</p> <p>Redención de millas por paquetes vacacionales.</p> <p>Valet Parking en Multiplaza Escazú, Avenida Escazú y City Mall.</p> <p>Canje de millas en alquiler de auto, hoteles, Sala VIP Admirals Club, upgrade de cabina.</p> <p>Las millas no tienen vencimiento siempre que tengan actividad (canje o acumulación) al menos una vez cada 18 meses.</p> <p>Transporte al aeropuerto.</p>
--	---

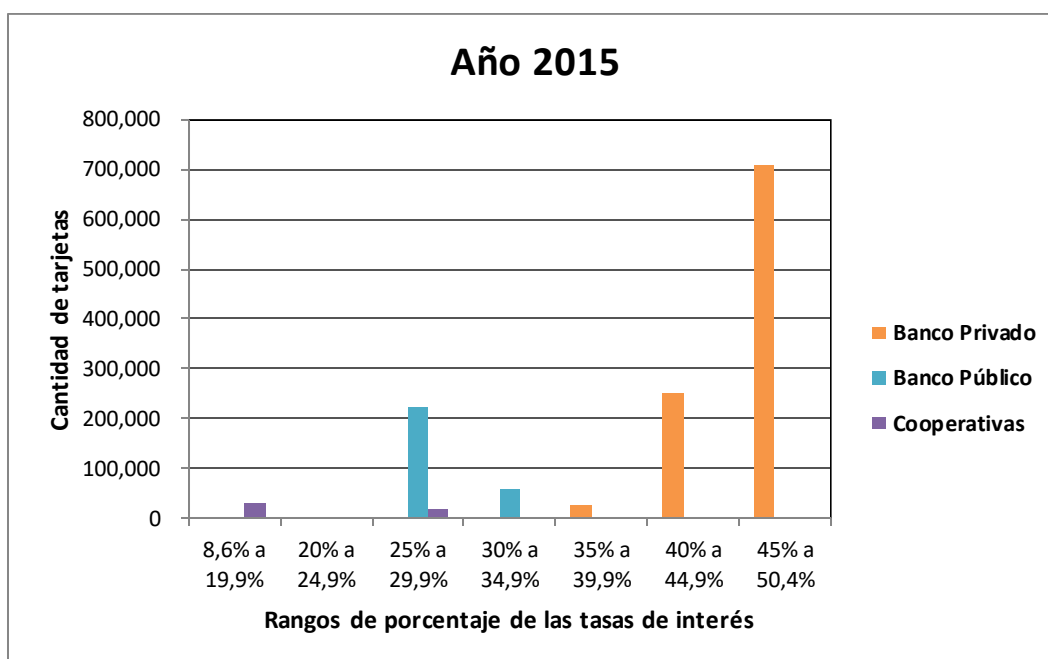
Fuente: Información tomada de la página web oficial del Banco Nacional y BAC Credomatic

La tabla arroja que la cantidad de productos brindados por el Banco Nacional es un 50 % menor que la del BAC/Credomatic. En cuanto a los beneficios generales, la gama que ofrece la banca privada es mucho más extensa que la de la banca pública, siendo el canje de millas, los servicios preferenciales y

de cortesía, la asistencia personalizada y la afiliación gratuita a distintos clubes lo que marca la diferencia entre ambos entes, resaltando que la banca privada es más competitiva en estos aspectos. De esta tabla se puede deducir que a mayores beneficios y ventajas ofrecidos, mayores son los costos incurridos por los emisores.

Los siguientes gráficos representan los titulares de tarjetas, entre ellos los bancos privados, públicos y cooperativas emisores y el porcentaje de los rangos de interés en colones establecidos por los mismos para los períodos 2015, 2016 y 2017.

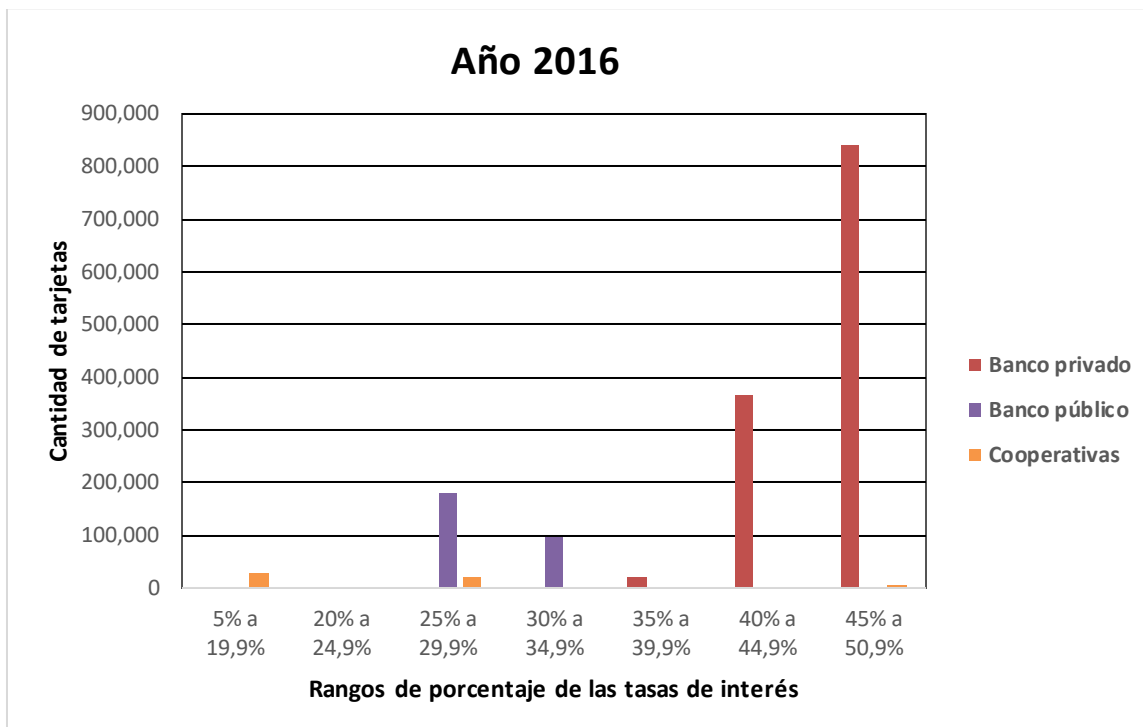
Gráfico 1. Rangos de las tasas de interés según el tipo de banco, año 2015



Fuente: Elaborado con información suministrada por el Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito de mayo del 2015 del MEIC, DAEM-INF-008-15

En el año 2015, 707 982 tarjetas fueron expedidas por los bancos privados con una tasa de interés de más del 45 %. Además, 252 607 tarjetas fueron expedidas con un rango de 40 % a 44.9 %.

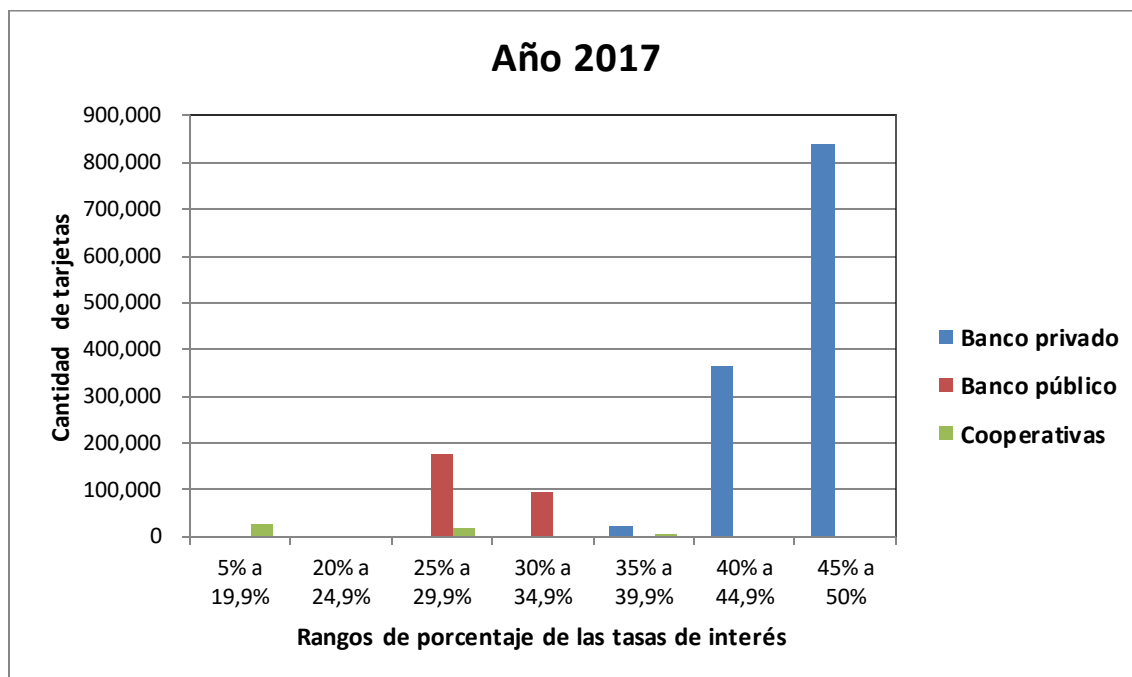
Gráfico 2. Rangos de las tasas de interés según el tipo de banco, año 2016



Fuente: Elaborado con información suministrada por el Segundo Estudio Trimestral de Tarjetas de Crédito del 2016 del MEIC, DAEM-INF-005-16

En el año 2016 imperan las tasas de interés más altas del mercado, entre un 45 % a un 50.9 %, y con ello la emisión de 839 606 tarjetas pertenecientes a la categoría de la banca privada. Asimismo, 366 866 tarjetas encabezan el rango de un 40 %.

Gráfico 3. Rangos de las tasas de interés según el tipo de banco, año 2017



Fuente: Elaborado con información suministrada por el Segundo Estudio Trimestral de Tarjetas de Crédito del 2017 del MEIC, DAEM-INF-06-17

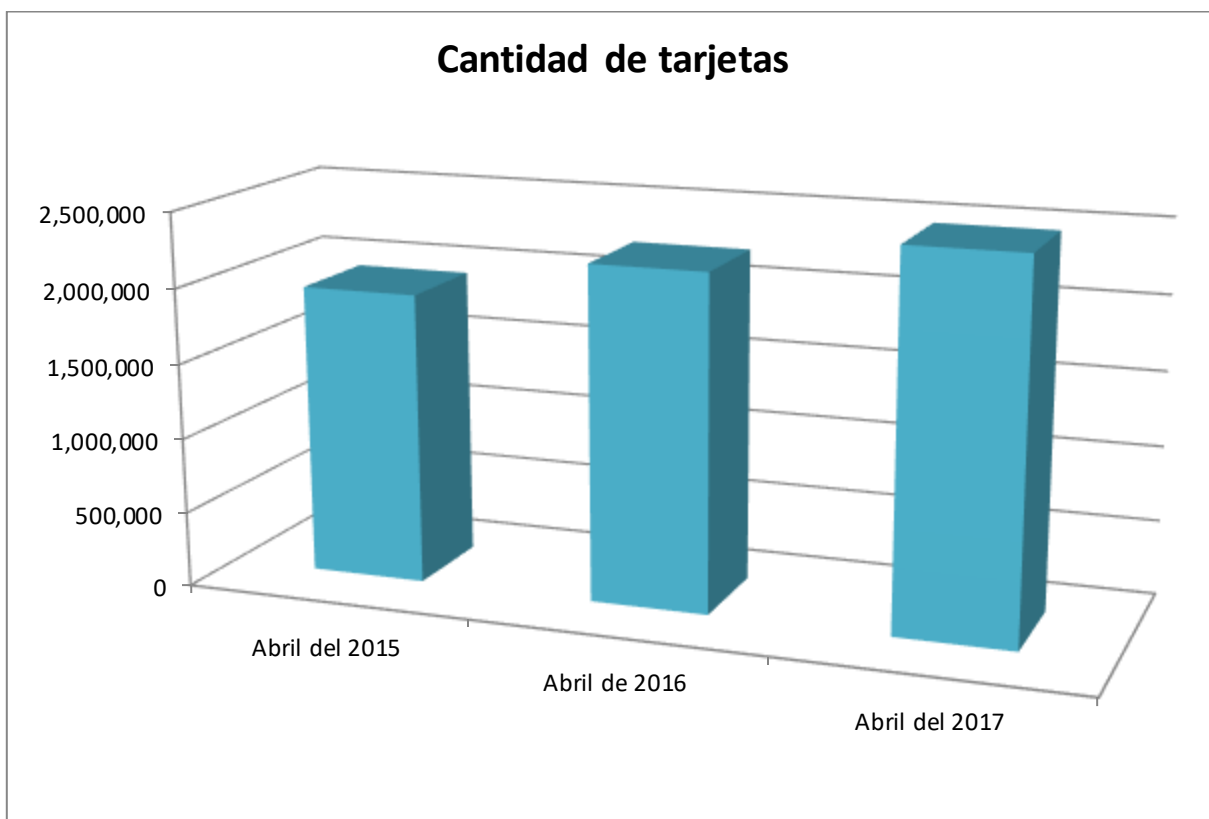
La gráfica proyecta que para el año 2017 las tarjetas que conllevan porcentajes de interés que se estiman entre el 25 % y el 39.9 % cuentan con menos acceso por parte del consumidor, mientras que las que rondan entre un 40 % y un 50 % son más solicitadas. De 839 606 tarjetas emitidas por la banca privada, se cobra el interés más alto del mercado.

Estas tres gráficas demuestran que entre más elevadas son las tasas de interés, mayor es la cantidad de tarjetas colocadas dentro de esos rangos de porcentaje de interés.

Hasta aquí se puede deducir que entre más beneficios ofrezca un producto, mayor es la cantidad de tarjetas solicitadas, esto sin importar que las tasas de interés sean las más elevadas del mercado.

El siguiente gráfico ilustra la cantidad de plásticos que salen a circulación durante los últimos tres años (2015, 2016 y 2017).

Gráfico 4. Cantidad de plásticos en circulación



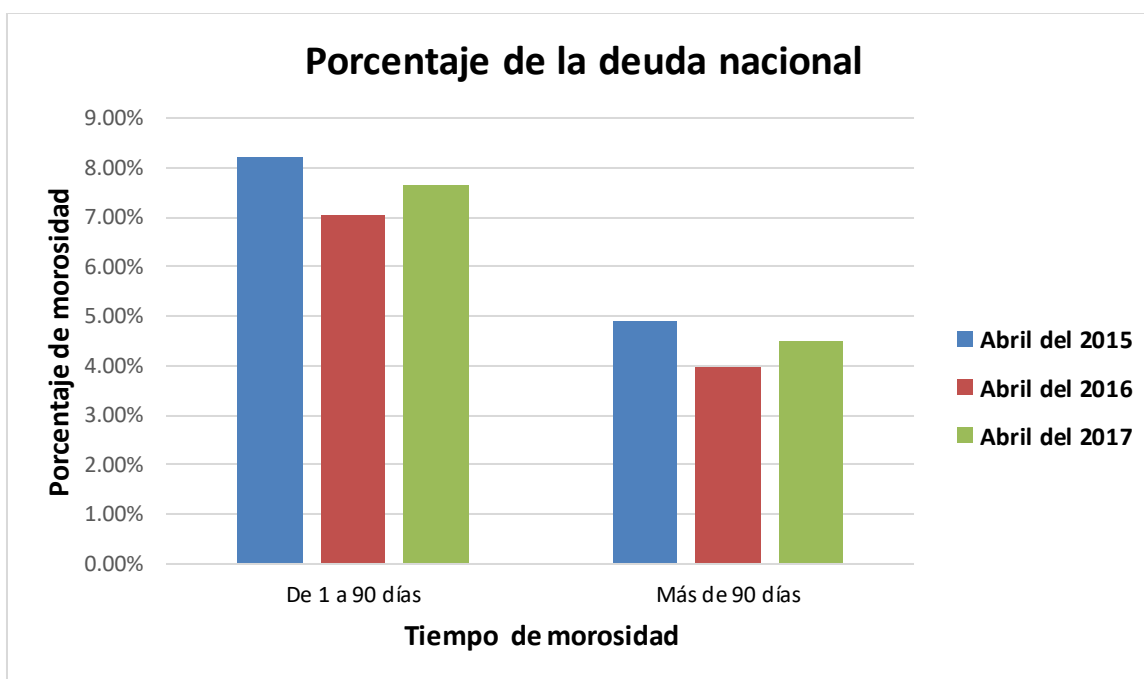
Fuente: Elaborado con información suministrada por los Informes del Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito del 2015, 2016 y 2017

Del 30 de abril del año 2015 al 30 de abril del 2016, 1 945 607 tarjetas permanecen activas durante ese período. Al 30 de abril del 2017 la cantidad de tarjetas aumenta a una cifra de 2 476 844.

La gráfica anterior deja en evidencia la necesidad e interés del consumidor de recurrir a las tarjetas de crédito. Por las cifras demostradas, es un producto suficientemente solicitado y por lo analizado al respecto, no es prudente limitar el acceso a las mismas.

El siguiente gráfico expone el porcentaje de morosidad de pago de los tarjetahabientes, según informes del MEIC. Este comprende un tramo de 1 a 90 días y otro tramo de más de 90 días, para los períodos abril 2015, abril 2016 y abril 2017.

Gráfico 5. Porcentaje de la deuda nacional

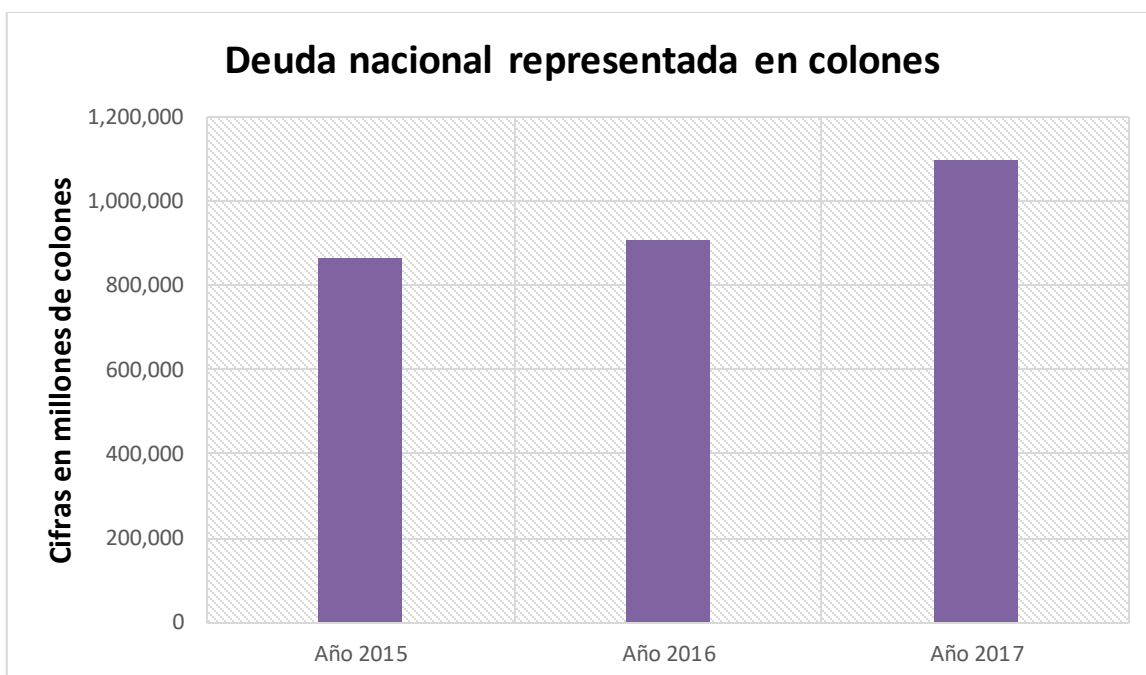


Fuente: Elaborado con información suministrada por los Informes del Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito del 2015, 2016 y 2017

La comparación proyecta un porcentaje alto de la morosidad para el año 2015. Durante el año 2016 se ve notablemente reducida de 8.20 % a 7.04 % en el

tramo de 1 a 90 días y de más de 90 días de un 4.91 % a 3.96 %, de año tras año. Para el 2017, el porcentaje vuelve a aumentar mostrando una diferencia de 7.67 % en el lapso de 1 a 90 días y de 4.50 % en más de 90 días.

Gráfico 6. Deuda nacional representada en colones



Fuente: Elaborado con información suministrada por los Informes del Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito del 2015-2016-2017

A lo largo de los últimos tres años, se demuestra que la deuda ronda en los 864 324 millones de colones para abril 2015. En abril 2016 se da un aumento a 908 149 millones de colones y en abril 2017 la deuda suma 1 098 957 millones de colones, manifestando un incremento gigantesco para lo que ha transcurrido durante el último año.

A raíz de esto, se muestra que los consumidores no pagan a tiempo sus deudas, deduciéndose que no se respeta el hecho de que las tarjetas de crédito no es dinero extra, sino más bien un préstamo que, por lo tanto, debe ser cubierto en el tiempo pactado. Bajo este supuesto, los artículos 1022 y 1023 del Código Civil señalan:

Artículo 1022. Los contratos tiene fuerzan de ley entre las partes contratantes.

Artículo 1023. Los contratos obligan tanto a lo que se expresa en ellos, como a las consecuencias que la equidad, el uso o la ley hacen nacer de la obligación, según la naturaleza de ésta (Ley n.º 63, 1887).

Por su parte, el Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito en cuanto a los deberes del tarjetahabiente indica:

Artículo 30. Deberes del Tarjetahabiente.

(...)

h) Verificar las tasas de interés y otros cargos que le efectúe el emisor, así como los procedimientos para plantear a tiempo sus reclamos sobre los productos y servicios que adquiera por medio de la tarjeta de crédito o débito.

(...)

e) Velar por el uso de las tarjetas adicionales que solicite (Decreto Ejecutivo n.º 35867, 2010).

Con relación al apartado anterior, se concluye que las tarjetas de crédito pueden ser aliadas del consumidor dependiendo de cómo se utilicen y de la responsabilidad implicada. En Costa Rica, se deduce que la escasa educación financiera repercute en la incorrecta utilización de las tarjetas de crédito a la hora de cubrir los gastos, llevando a los consumidores a endeudarse un poco cada día, por lo cual es pertinente una solución directa, propuesta analizada más adelante en esta tesis.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

A partir del análisis realizado al Proyecto de Ley n.º 20.172, se obtienen las siguientes conclusiones:

1. En relación con la puntualización de los alcances del proyecto de ley, se determina que con el análisis del artículo 1 del Proyecto de Ley n.º 20.172 y de acuerdo a la Defensoría de los Habitantes, de la Sala Constitucional y de los criterios emitidos por los entrevistados, el término “usura” es incorrectamente empleado. Además, el artículo de sustento que utiliza el proyecto de ley como base es erróneo.
2. La pertinencia de la normativa del proyecto no es razonable ya que el Estado cuenta con la potestad de intervenir en la regulación de la economía en la contratación privada, según el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 50 de la Constitución Política; sin embargo, con base en las sentencias de la Sala Constitucional, el artículo 28 constitucional y el artículo 497 del Código de Comercio, se fundamenta la libertad de comercio y con ello el establecimiento de las tasas de interés de acuerdo a la oferta y la demanda del mercado.
3. Las propuestas del proyecto de ley no pueden ser acogidas por la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor n.º 7472, dado que el aumento unilateral de las tasas de interés que el proyecto pretende regular en su artículo 3, no corresponde como tal, pues tanto el

emisor como el tarjetahabiente están obligados, respectivamente, a informar y aceptar o rechazar con anticipación y en un plazo de tiempo prudente, las nuevas condiciones de cambio en el contrato. Los intereses, mal llamados por el proyecto de ley como “abusivos”, tienen su razón de ser por las variables económicas, los riesgos y los costos en que incurren los entes emisores en cada producto ofrecido, por lo cual queda a discreción del usuario elegir en el tanto estos se adapten a sus necesidades y presupuestos.

4. El proyecto de ley cuenta con una normativa desproporcional y no razonable para ser implementado como ley definitiva, por lo tanto, este proyecto limita el acceso al crédito a los sectores económicamente más vulnerables del país.
5. Debido a que las tarjetas de crédito son instrumentos que por necesidad o interés son cada vez más solicitados y con la evidente deuda por mora, es necesario implementar una mejora en la educación financiera de los consumidores.
6. La hipótesis planteada en este trabajo de investigación no se cumple, porque el Proyecto de Ley n.º 20.172 no logra el fin propuesto según el análisis efectuado a su normativa. Por consiguiente, este proyecto no es el instrumento idóneo para regular la creciente deuda por concepto de intereses de las tarjetas de crédito.

5.2 RECOMENDACIONES

1. Reafirmar la libertad de comercio, ya que de un supuesto beneficio con un proyecto de ley de esta índole, más bien puede generarse un perjuicio al consumidor en cuanto al límite de acceso al crédito.
2. Atacar la problemática del endeudamiento desde su origen y con un punto de vista más futurista, acorde con la regulación costarricense, que se enfoque en la educación financiera, ahorro y protección de la economía personal.

5.3 PROPUESTA

En el sentido de apoyar ante la creciente crisis económica de los costarricenses y procurando una adecuada regulación en materia crediticia, es necesaria la creación de nuevas alternativas que permitan coordinar programas educativos referentes a la administración de las finanzas personales, con el objetivo de brindar una educación financiera desde edades tempranas en las instituciones educativas, que vaya de la mano con el Ministerio de Economía, para encaminar a los futuros consumidores en las buenas prácticas del ahorro y manejo del dinero y así disminuir progresivamente el impacto de dicha crisis.

Con este fin, el proyecto de investigación propone la adicción de un artículo a la Ley Fundamental de Educación n.º 2160, principalmente en el nivel de secundaria, para que se incorpore la siguiente normativa:

- **Artículo 9.** Adiciónese el artículo 9 bis de la Ley Fundamental de Educación n.º 2160², para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 9º.- El Consejo Superior de Educación autorizará los planes de estudio y los programas de enseñanza para los diversos niveles y tipos de educación. Esos planes y programas serán flexibles y variarán conforme lo indiquen las condiciones y necesidades del país y el progreso de las ciencias de la educación y serán revisados periódicamente por el propio Consejo. Deberán concebirse y realizarse tomando en consideración:

a) Las correlaciones necesarias para asegurar la unidad y continuidad del proceso de la enseñanza.

b) Las necesidades e intereses psicobiológicos y sociales de los alumnos en una sociedad caracterizada por ser multiétnica y pluricultural, hacia la búsqueda de relaciones de interculturalidad.

Artículo 9º bis.- De conformidad con las necesidades del país, principalmente en materia de educación y manejo de las finanzas personales, se incluye en los planes de estudio de Educación Media, un curso referente al manejo de tarjetas de crédito, ahorro y préstamos en general, mismo que será requisito básico para aprobar el año en curso.

²Ver

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=31427&nValor3=0&strTipM=TC

La adición de este artículo encuentra fundamento en la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor n.º 7472, en los siguientes artículos:

Artículo 32º.- Derechos del consumidor. Sin perjuicio de lo establecido en tratados, convenciones internacionales de las que Costa Rica sea parte, legislación interna ordinaria, reglamentos, principios generales de derecho, usos y costumbres, son derechos fundamentales e irrenunciables del consumidor, los siguientes:

(...)

b) La protección de sus legítimos intereses económicos y sociales.

(...)

Artículo 33º.- Funciones del Poder Ejecutivo.

(...)

b) Formular programas de educación e información para el consumidor, con el propósito de capacitarlo para que pueda discernir y tomar decisiones fundadas acerca del consumo de bienes y servicios, con conocimiento de sus derechos.

En razón de la creciente deuda nacional por concepto de tarjetas de crédito, en muchos casos por el mal uso que los tarjetahabientes les dan a las mismas, la implementación de este artículo busca fomentar la cultura de ahorro y protección de las finanzas personales de las futuras generaciones económicamente activas.

Con esta nueva regulación se promueve la comprensión de las consecuencias que conllevan el uso de estos instrumentos de pago por encima de la capacidad económica de cada persona y la aplicación de una errónea disciplina financiera, lo que puede ocasionar problemas en la obtención futura de crédito cuando este sea realmente necesario.

BIBLIOGRAFÍA

Literatura consultada

Besley, S. y Brigham E. F. (2001). *Fundamentos de administración financiera*.

Decimosegunda Edición. México: McGraw-Hill Interamericana Editores

Block, S. y Hirt, G. (2005). *Administración financiera*, (11° ed.). México, D.F:

McGraw Hill/Interamericana Editores.

Chaves, Á. (2000). *Crédito y cobro*. San José, Costa Rica: Editorial ITAE.

Gitman, L. J. (2007). *Principios de administración financiera*, (11° ed.). México:

Pearson Educación.

Jiménez, J. (2010). *La usura: evolución histórica y patología de los intereses*.

España: Dykison.

Mastrofini, M. (1859). *Tratado de la usura en tres libros*. Recuperado de:

<http://fama2.us.es/fde/ocr/2006/tratadoDeLaUsura.pdf>

Rosenberg, J. M. (1992). *Diccionario de administración y finanzas*. Barcelona,

España: Grupo Editorial Océano.

Sarmiento, H. (1983). *La tarjeta de crédito*. Bogotá, Colombia: Temis.

Normativa

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (28 del 09 de 1887). Código Civil. [Ley n.º 63,

1887]. San José, Costa Rica.

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (26 del 09 de 1953). Ley Orgánica del

Sistema Bancario Nacional. [Ley n.º 1644, 1953]. Publicada en la Colección

de leyes y decretos de 1953. San José, Costa Rica.

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (25 el 09 de 1957). Ley Fundamental de Educación. [Ley n.º 2160, 1957]. Publicada en la Colección de Leyes y Decretos de 1957. San José, Costa Rica.

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (30 del 04 de 1964). Código de Comercio. [Ley n.º 3284, 1964]. Publicado en La Gaceta n.º 119 del 27 del 05 de 1964. San José, Costa Rica.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (4 de mayo de 1970). Código Penal. [Ley n.º 4573, 1970]. Publicado La Gaceta n.º 257 del 15 de noviembre de 1970. San José, Costa Rica.

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (2 del 05 de 1978). Ley General de la Administración Pública. [Ley n.º 6227, 1978]. Publicada en la Colección de Leyes y Decretos de 1978, tomo 4. San José, Costa Rica.

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (20 del 12 de 1994). Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor. [Ley n.º 7472, 1994]. Publicada en La Gaceta n.º 14 del 19 del 01 de 1995. San José, Costa Rica.

Constitución Política de Costa Rica. (1949).

Corte Suprema de Justicia. (12 del 10 de 2004). Reglamento para la selección de los curadores, notarios inventariadores e interventores, en los procesos de concurso mercantil y civil. Publicado en el Boletín Judicial n.º 199 del 12 de octubre de 2004. San José, Costa Rica.

Organización de los Estados Americanos. (30 de abril de 1948). Convención Americana sobre Derechos Humanos [Pacto de San José, 1948]. San José, Costa Rica.

Poder Ejecutivo. (24 del 03 de 2010). Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito. [Decreto Ejecutivo n.º 35867, 2010]. Publicado en La Gaceta n.º 62 del 30 del 3 del 2010. San José, Costa Rica.

Jurisprudencia

Opinión Jurídica 120-J del 13 de noviembre de 2008, Procuraduría General de la República.

Sentencia de la Sala Constitucional número 0550-95 del 31 de enero de 1995.

Sentencia de la Sala Constitucional número 3550-92 del 24 de noviembre de 1992.

Sentencia de la Sala Constitucional número 3495-92 del 19 de noviembre de 1992.

Proyectos de Ley

Alfaro, O. (2012). Defensa al Consumidor ante la Usura en Tarjetas de Crédito. [Proyecto de Ley n.º 18535, 2012]. San José. Costa Rica.

Camacho, J. F. (2016). Ley contra la Usura. [Proyecto de Ley n.º 20.172, 2016]. San José, Costa Rica.

Echandi, J. M. (2006). Ley contra la Usura. [Proyecto de Ley n.º 17444, 2006]. San José, Costa Rica.

Miranda, A. Zúñiga. S. (2013). Informe Integrado Jurídico Económico: Defensa al Consumidor Ante la Usura en Tarjetas de Crédito n.º 18535. San José, Costa Rica.

Informes

Criterio Defensoría de los Habitantes DH-DAEC-N°522-2017 del 16 de mayo de 2017.

Informes del Estudio Trimestral de Tarjetas de Crédito del MEIC de los años 2015, 2016 y 2017 (tomados de la página web del Ministerio de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica, <http://www.meic.go.cr/web/57/estudios.php>).

Tesis de derecho

Leitón, J.G. (2010). *Análisis del reglamento de tarjetas de crédito y débito, y su impacto en el ordenamiento legal costarricense*. (Tesis para optar por el grado académico de licenciatura en Derecho). Universidad Hispanoamericana. Heredia, Costa Rica

Diccionarios

Cabanellas de Torres, G. (1993). *Diccionario jurídico elemental*. Argentina: Heliasta. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/27671641/Diccionario-Juridico-de-Guillermo-cabanellas-de-Torres>

Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la lengua española*, (23° ed.). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?w=diccionario>

Revistas

Jurado Fernández, J. (2006). La jurisprudencia constitucional y la regulación del mercado. *Revista de Ciencias Jurídicas*, (110), 37-68. Recuperado de:

<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/download/13640/12949>

Rockenbach, B. y Milinski, M. (2011). To qualify as a social partner, humans hide severe punishment, although their observed cooperativeness is decisive

Proceedings of the National Academy of Sciences, 108 (45), 18307-18312

DOI: 10.1073/pnas.1108996108

Internet

BAC Credomatic. (s.f.). *Tarjetas de crédito Costa Rica*. Recuperado de:

<https://www.baccredomatic.com/es-cr/tarjetas/credito>

Banco Nacional de Costa Rica. (s.f.). *Tarjetas de crédito personales*. Recuperado

de: <http://www.bnrcr.fi.cr/BNCR/Tarjetas/Personales.aspx>

Entrevistas

- Daniel Pérez Umaña, asesor legal y director regional del Grupo BAC/Credomatic.
- Freddy Morera Blanco, secretario general de Movimiento Libertario.
- Boris Molina Acevedo, presidente de la Federación de Consumidores y Usuarios.

APÉNDICE

Entrevista a la Federación de Consumidores y Usuarios

1. ¿Cuál es su impresión general, como organización representante de los consumidores, respecto al contenido del Proyecto de Ley 20.172, Ley contra la Usura?
2. Como organización, respecto a los derechos de los consumidores, ¿considera que es pertinente realizar campañas de educación financiera y sobre cómo manejar el presupuesto personal en pos de evitar que la deuda de tarjetas de crédito que aqueja a Costa Rica crezca? ¿O por el contrario la solución está en la propuesta del proyecto de regular las tasas de interés que cobran los emisores de tarjetas de crédito?
3. Con referencia al artículo 8 del proyecto de ley, ¿cuál es su opinión respecto al establecimiento de la nulidad? En caso de que el consumidor se vea violentado en sus derechos, ¿se debería anular solo la cláusula que fija la tasa de interés “abusiva” o la nulidad del contrato como un todo?
4. ¿Está usted de acuerdo con la definición que se le da al término “crédito usurario”? ¿Se da en Costa Rica el aumento unilateral de las tasas de interés?
5. ¿Es la tasa anual efectiva el mejor parámetro, dentro del marco del proyecto de ley, para definir los límites de sanción para las tasas de interés de las TC?
6. ¿Qué opina sobre la llamada desproporción/abuso que señala el artículo 42 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor n.º 7472 al momento de hacer los contratos para adquirir una TC? ¿Considera Ud. de manera general que los contratos de TC cumplen con este artículo o de lo contrario atentan contra los consumidores?

“Artículo 42.- Cláusulas abusivas en contratos de adhesión.

...Son abusivas y absolutamente nulas las condiciones generales de los contratos de adhesión, civiles y mercantiles, que:

a) Restrinjan los derechos del adherente, sin que tal circunstancia se desprenda con claridad del texto.

c) Favorezcan, en forma excesiva o desproporcionada, la posición contractual de la parte predisponente o importen renuncia o restricción de los derechos del adherente”.

7. ¿Considera apropiada la regulación contemplada en el artículo 9 del proyecto de ley respecto a los contratos con tasas de interés que excedan el monto máximo fijado por ley, donde declarada la nulidad del contrato el deudor debe hacer la devolución del dinero prestado, y siendo el caso que ese dinero fue ya utilizado y no se tiene la capacidad de devolverlo en un solo momento, podría esto atentar contra los derechos del consumidor en lugar de beneficiarle?
8. ¿Qué opina sobre publicitar en todos los contratos la tasa anual efectiva o la equivalente mediante un ejemplo que represente las hipótesis que ilustren el cálculo de dicha tasa para un mayor entendimiento de parte del tarjetahabiente, tal como lo propone el artículo 3 del proyecto de ley? ¿Será esta propuesta una manera de comprender mejor las implicaciones que conlleva la adquisición de una TC?

Entrevista a Daniel Pérez, asesor legal BAC Credomatic

1. ¿Cuál es su impresión general respecto al contenido del Proyecto de Ley 20.172?
¿Considera que es un límite justo al mercado de TC o, por el contrario, atenta directamente contra la continuidad del mismo?
2. Con referencia al artículo 8 del proyecto de ley, ¿cuál es su opinión respecto al establecimiento de la nulidad, se debería anular solo la cláusula que fija la tasa de interés “abusiva”, o la nulidad del contrato como un todo?
3. ¿Está usted de acuerdo con la definición que se le da al término “crédito usurario”? ¿Se da en Costa Rica el aumento unilateral de las tasas de interés?
4. ¿Es la tasa anual efectiva el mejor parámetro, dentro del marco del proyecto de ley, para definir los límites de sanción para las tasas de interés de las TC?
5. ¿Qué opina sobre la llamada desproporción/abuso que señala el artículo 42 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor N° 7472 a la hora de hacer los contratos para adquirir una TC?
¿Considera Ud. que se cumple con este artículo?

“Artículo 42.- Cláusulas abusivas en contratos de adhesión.

...Son abusivas y absolutamente nulas las condiciones generales de los contratos de adhesión, civiles y mercantiles, que:

a) Restrinjan los derechos del adherente, sin que tal circunstancia se desprenda con claridad del texto.

c) Favorezcan, en forma excesiva o desproporcionada, la posición contractual de la parte predisponente o importen renuncia o restricción de los derechos del adherente”.

6. ¿Considera apropiada la regulación contemplada en el artículo 9 del proyecto de ley respecto a los contratos con tasas de interés que excedan el monto máximo fijado por ley, donde el prestamista (emisor de TC) no pueda cobrar algún porcentaje de interés, sino que más bien se cancela únicamente la deuda principal?
7. ¿Qué opina sobre publicitar en todos los contratos la tasa anual efectiva o la equivalente mediante un ejemplo que represente las hipótesis que ilustren el cálculo de dicha tasa para un mejor entendimiento de parte del tarjetahabiente, tal como lo propone el artículo 3 del proyecto de ley?

Entrevista Freddy Morera, secretario general Movimiento Libertario

-Posición general del partido

-Acciones en contra del proyecto de ley

-Impresión general respecto al contenido del proyecto de ley, ¿considera que es un límite justo al mercado de TC o, por el contrario, atenta directamente contra la continuidad del mismo?

-¿Qué consecuencia traería el artículo 8 del proyecto (libertad de comercio versus la renuncia del fuero propio que tiene el consumidor en el contrato) tanto para el tarjetahabiente como para los entes emisores?

-Apreciaciones de lo que conoce sobre el mercado de las tarjetas de crédito y en la posición que representa, ¿cómo lo ve desde el punto de vista del tarjetahabiente?

-¿Qué opina sobre publicitar en todos los contratos la tasa anual efectiva o la equivalente mediante un ejemplo que represente las hipótesis que ilustren el cálculo de dicha tasa sea una obligación como ente emisor de TC para un mejor entendimiento de parte del tarjetahabiente?

-¿Cómo definiría “crédito usurario” (el proyecto de ley considera que es un porcentaje de interés anual por encima de la tasa anual efectiva) y el aumento unilateral en las tasas de interés?

-¿Qué opina sobre publicitar en todos los contratos la tasa anual efectiva o la equivalente mediante un ejemplo que represente las hipótesis que ilustren el cálculo de dicha tasa sea una obligación como ente emisor de TC para un mejor entendimiento de parte del tarjetahabiente?

-¿Qué es la tasa anual efectiva?

-¿Qué opina sobre la llamada desproporción/abuso del artículo 42 de la Ley 7472 a la hora de hacer los contratos? ¿Considera ud que se cumple con este artículo?

-¿Qué opina sobre la devolución que exceda del capital prestado?